



**EMILIANO
ZAPATA** 2022
2024
Gobierno con *Sentido Humano*

GACETA MUNICIPAL

Julio -Septiembre
2022



Gobierno con *Sentido Humano*

Julio

PRIMER ENCUENTRO DE MASCOTAS 2022.

Respetar a todos y cada uno de los seres vivos que interactúan en nuestros contextos, como lo son las mascotas, es de suma importancia para la integración de las familias zapatenses. El Sistema DIF Municipal de Emiliano Zapata presidido por Jennifer Calderón llevó a cabo el Primer Encuentro de Mascotas 2022.

Durante este importante evento hubo consultas veterinarias, talleres, concursos además de una ponencia sobre el duelo ante la muerte de una mascota. Seguiremos apostando por la construcción de una sociedad integrativa con los animales y todo ser vivo en nuestro municipio.



DOMINGOS CULTURALES

Fomentar la cultura en los espacios públicos que conforman nuestro municipio es fundamental para abonar al sano desarrollo de los diferentes ejes poblacionales que conforman a Emiliano Zapata.

En este tenor, los domingos culturales que se celebran en el Zócalo de nuestro municipio son el centro de encuentro para que las familias zapatenses se acerquen a las artes en cualquiera de sus diversas formas y expresiones.

Te esperamos todos los domingos en punto de las 7 p.m. para qué juntos sigamos fortaleciendo nuestro municipio con base en las expresiones artísticas que nuestros talentos zapatenses tienen.



PATRULLA JUVENIL

La cultura de la prevención permite generar una capacidad de reacción inmediata, responsable e informada ante posibles accidentes dentro de nuestros contextos.

Es por ello que en nuestras sedes de "Patrulla Juvenil" ubicadas en las colonias Benito Juárez y Pro-Hogar se impartió el Taller de "Control de hemorragias: Cómo actuar con o sin material mientras llega un médico". Con la participación de 30 cadetes seguimos llevando la cultura de la educación preventiva a la niñez, las adolescencias y las juventudes de Emiliano Zapata.



ENTREGA DE ACTAS DE NACIMIENTO: HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE

Para garantizar el derecho fundamental de identidad de los menores que se encuentran internados en el Hospital del Niño Morelense, la Oficialía del Registro Civil del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, acude a realizar el registro de nacimiento a las instalaciones del citado nosocomio.

La Encargada de Despacho de la Dirección de Salud, Maritza Esquivel Pineda, hizo entrega de las actas de nacimiento a los padres de los menores, respetando así su derecho a la identidad. Dicho suceso contó con la presencia del director del Hospital del Niño Morelense, el Dr. Fermín Morales Velazco y el Director de la División Administrativa, el Maestro Octavio Manelik Ramírez Acevedo.



GOBIERNO EN ACCIÓN

Continuamos incidiendo en los espacios públicos por los que la ciudadanía transita durante la cotidianidad.

Con nuestro programa de Gobierno en Acción y encabezados por el Alcalde Sergio Alba Esquivel, llevamos a cabo actividades de limpieza, podado, alumbrado público y entre otras en diversos puntos de nuestro municipio.

Seguiremos trabajando para mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos de Emiliano Zapata desde la recuperación de espacios públicos y la dignificación de calles y avenidas.



3ER FESTIVAL DE LA CERÁMICA COLONIA 3 DE MAYO 2022

Difundir la magia de nuestros artesanos ceramistas es primordial para enaltecer la cultura de nuestro municipio y fomentar la visita en nuestros atractivos turísticos.

Es así como celebramos el 3er Festival de la Cerámica Colonia 3 de Mayo 2022, en medio de música, algarabía, baile, arte, folklore y con presentaciones como el grupo Batala de Tepoztlán, el grupo Tepanhui del poblado de Tezoyuca además de la música del Mariachi Juvenil Nuevo México de Cuernavaca entre muchos otros. Mantendremos paso firme en el camino de solidificar la difusión de la cultura y el arte a través de sus diversas expresiones en todo el municipio de Emiliano Zapata.





EMILIANO ZAPATA 2022
21224
Gobierno con Sentido Humano

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PEDREGAL DE LA COLONIA 28 DE AGOSTO.

Invertir en obra pública es invertir en la plusvalía, fortalecimiento y mejora de los espacios, así como de las vialidades que conectan a nuestro municipio. Bajo esta premisa y encabezados por nuestro alcalde Sergio Alba Esquivel inauguramos la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Pedregal de la Colonia 28 de Agosto.

Con un total de 101 metros lineales y 505 m² se realizaron trabajos de terracerías para la construcción de banquetas y guarniciones, pavimento de concreto hidráulico premezclado, pintura en guarniciones, renivelación de pozos de visita de drenaje sanitario, reparación de descargas domiciliarias y tomas de agua potable, registros para válvulas de agua, así como 2 reductores de velocidad contando con la intervención de SICAPEZ en el suministro de la tubería principal para el agua potable.

Seguiremos trabajando por más y mejores vialidades que permitan el aumento en la calidad de vida de las y los zapatenses.



SEMANA DE LA JUVENTUD 2022: CARRERA ATLÉTICA 5K

En el marco de la Semana de la Juventud 2022 continuamos apostando por la activación física y el uso del deporte como una herramienta fundamental para el desarrollo de las juventudes de Emiliano Zapata.

Con más de 80 participantes de diversas edades y géneros llevamos a cabo la "Carrera Atlética 5K". Agradecemos a las y los participantes que se dieron cita para demostrar que las juventudes son integrativas, propositivas, proactivas pero sobre todo miembros importantes de la sociedad que conforma al municipio de Emiliano Zapata.





SEMANA DE LA JUVENTUD 2022: FERIA DE EMPRENDEDORES

Dinamitar el crecimiento económico a través de la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de Emiliano Zapata es fundamental para coadyuvar a la cultura del emprendimiento.

Bajo esta premisa y en el marco de la Semana de la Juventud 2022 realizamos la “Feria de Emprendedores” donde con más de 20 expositores y un programa músico-cultural desarrollado en el Zócalo de nuestro municipio dimos puerta abierta a la derrama económica en las pymes de Emiliano Zapata.

Siguiendo las indicaciones de nuestro Presidente, Sergio Alba Esquivel y a través de la Coordinación de Enlace de la Juventud proseguiremos inyectando el crecimiento del emprendimiento y emprendedurismo a lo largo y ancho de todo nuestro municipio.



PRESENTACIÓN DEL CLÁSICO DEL TEATRO “EL LAGO DE LOS CISNES”

Difundir la cultura es materia elemental para abonar al crecimiento de toda la ciudadanía en nuestro municipio. Siguiendo esta premisa desde el Sistema DIF Municipal encabezado por la Lic. Jennifer Calderón llevamos a cabo la presentación del clásico del teatro “El lago de los cisnes” bajo la ejecución de la Compañía Londanza en las Canchas de Usos Múltiples de la Colonia Benito Juárez.

Siguiendo la línea de trabajo pautada por nuestro Presidente Municipal, Sergio Alba Esquivel, proseguiremos generando acciones que permitan la permeabilidad de la cultura y las artes en sus diversas facetas para las y los zapatenses.



CURSO DE VERANO: VERANO DE IMPACTO

Como parte del curso de verano impartido por Prevención del Delito de nuestro Municipio, la niñez y las infancias de Emiliano Zapata se han acercado durante toda esta primera semana de actividades a tópicos como:

- Acondicionamiento físico.
- Orden cerrado.
- Realización del monstruo de las emociones.
- Actividades de integración.
- Primeros auxilios.

Además, en colaboración directa con la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Rescate, se imparten actividades como rapel y senderismo en el cual se recorrió desde el pozo de agua del Par Vial hacia la Antigua Presa de Agua. Además de una visita a la granja sustentable “La Chinita” para conocer los distintos usos de los recursos producidos dentro de la misma.



Septiembre

mes 09

SEGUNDO FESTIVAL DEL MEDIO AMBIENTE, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Difundir las diversas aristas que abarca la ciencia es imperante para lograr un municipio con mayor conocimiento y conciencia de nuestro medio ambiente. A través del DIF Municipal, la Dirección de Educación y de la mano de 3R MNG Consultores Ambientales llevamos a cabo el Segundo Festival del Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología.

Con más de 50 expositores en temas de matemáticas, física, química, probabilidad, estadística, biología y ecología transmitimos múltiples conocimientos a la niñez y juventudes de Emiliano Zapata.



CONFERENCIA "VIOLENCIA DIGITAL Y LEY OLIMPIA"

Abonar en tópicos como la equidad y justicia social con perspectiva de género es fundamental para generar una sociedad más empática y respetuosa.

Desde la Instancia Municipal de la Mujer en coordinación con "Mujer nunca permitas A.C." llevamos a cabo la conferencia "Violencia digital y Ley Olimpia" impartida por la Psicóloga Frida Muro García con sede en el Auditorio "Alejandro Pacheco" de la UTEZ. Seguiremos trabajando en la capacitación de las y los funcionarios, directivos, así como de todo el personal educativo para que en conjunto podamos lograr una sociedad libre de violencia para las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres de Emiliano Zapata.



CLAUSURA DE LA SEMANA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Construir una cultura de prevención es fundamental para edificar una sociedad consolidada ante las desgracias e inclemencias de la naturaleza.

Bajo esta premisa y siguiendo las rutas de acción marcadas por el Presidente Sergio Alba Esquivel, la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Rescate realizó la clausura de la Semana Estatal de Protección Civil. Se impartieron diversos cursos, talleres y simulacros con sede en la base bomberos de Emiliano Zapata. Seguiremos coadyuvando al fortalecimiento de una cultura preventiva y no reactiva ante sucesos de gran escala. La prevención es nuestra mejor herramienta.





SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Encabezados por nuestro Presidente, Sergio Alba Esquivel, llevamos a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Emiliano Zapata.

Se rindieron cuentas sobre la seguridad pública, las principales acciones realizadas, en cumplimiento y observancia que marca la ley.

Así mismo, se realizó la Toma de Protesta a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la Lic. Pouleth Valeria Morales Cedillo. Lo anterior bajo la presencia del Contraalmirante Retirado, José Manuel Rodríguez Morales, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Continuaremos firmes en el proceso de tecnificación y profesionalización de las y los elementos de las fuerzas que velan y salvaguardan a la ciudadanía zapatense.





ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LAS ADICIONES DE OBRA AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL PROGRAMA DEL RAMO 33 FONDO 3 PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2022 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

SERGIO GUILLERMO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y, CONSIDERANDO Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 127 ter en su fracción III las facultades y obligaciones del Titular de la Dependencia Municipal, proponer, formular e integrar con la participación del Coplademun, al Cabildo, el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de Obras, para su validación y autorización.

Que la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos en su artículo 19 establece que las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados, por escrito, sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate. Para efectos informativos, la Secretaría integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para lo cual podrá requerir a las dependencias o ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas y los pondrá a disposición de los interesados. Que con fecha 13 de abril de la presente anualidad fue aprobado el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2022, ahora bien y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 de Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate, en el presente lo que se somete a consideración es la adición de obras a dicho programa en beneficio de los habitantes del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LAS ADICIONES DE OBRA AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA DEL PROGRAMA DEL RAMO 33 FONDO 3 PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2022 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autorizan las modificaciones al Programa Anual de Obra Pública de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autorizan las adiciones al programa anual de obra pública de las siguientes obras:

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remita el presente acuerdo a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y demás unidades administrativas involucradas a efecto de dar cumplimiento al mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en salón de cabildos habilitado por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GUILLERMO ALBA ESQUIVEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ABRIL BERENICE MEDINA RABADÁN
SINDICA MUNICIPAL

ANTONIO DÍAZ ALARCÓN
REGIDOR

MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ ZARZA
REGIDORA

J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA
REGIDOR

MIGUEL ÁNGEL LARA HERNÁNDEZ
REGIDOR

ISRAEL HERNÁNDEZ BELTRÁN
REGIDOR

GRICELL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
REGIDORA

ANDRÉS SALGADO SEGOVIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SERGIO GUILLERMO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLEZCAN NO APLICARLOS.

A) EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA

AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESO

B) QUE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EMANA DE UN ESCRITO ANÁLISIS Y QUE FUE ANALIZADA Y VALORADA POR EL PLENO DEL CABILDO EN FUNCIONES, EN DONDE SE PRETENDE INCORPORAR UNA PROYECCIÓN DE INGRESOS QUE PERMITA AFRONTAR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE LOS ARTÍCULOS 24, FRACC. II, INCISO B) Y 38, FRACC. I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ANTES INVOCADA.

C) LA VISIÓN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN TIENE COMO VÍA DE ACCIÓN, LA APLICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024 QUE PROPONE UNA RUTA PARA EL FUTURO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, CON EL QUE SE BUSCA ORIENTAR TODAS LAS CAPACIDADES GUBERNAMENTALES Y TODOS LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA ATENDER LAS DEMANDAS Y SERVICIOS DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO UNA NUEVA Y MEJOR FORMA DE GESTIONAR LOS ASUNTOS PÚBLICOS PARA BRINDAR CONDICIONES DE VIDA DIGNA A SU POBLACIÓN. EN ESTE SENTIDO, SE PROPONE EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SER UN GOBIERNO CON SENTIDO HUMANO, CON MUCHA CERCANÍA Y CONTACTO DIRECTO CON LA GENTE, ADEMÁS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, QUE FAVOREZCA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y CON EL FIN DE PROMOVER Y PROPICIAR LAS CONDICIONES PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA SUS HABITANTES.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024 ES REFLEJO DE UN PROYECTO POLÍTICO DEMOCRÁTICO, INCLUYENTE, CON SENTIDO HUMANO Y DE GRAN VISIÓN PARA LA SOCIEDAD ZAPATENSE, EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES PARA PROYECTOS DE GRAN CALADO QUE SE IRÁN CONSOLIDANDO MÁS ALLÁ DEL PRESENTE PERÍODO DE GOBIERNO, EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZOS, CONSIDERANDO LAS POTENCIALIDADES DEL MUNICIPIO, BASADAS EN SU UBICACIÓN

ESTRATÉGICA, SU RIQUEZA NATURAL Y LA VOCACIÓN TRABAJADORA DE SU GENTE.

DEL MISMO MODO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024 CONTIENE UNA BASE ESTRATÉGICA INTEGRAL DE TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE, CON LA PARTICIPACIÓN INTERACTIVA DE TODOS LOS SECTORES: PRIVADO, SOCIAL Y PÚBLICO, POSIBILITEN LLEVAR A NUESTRO MUNICIPIO A UNA INSERCIÓN VIRTUOSA EN EL CIRCUITO DE CIUDADES A NIVEL ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. LO ANTERIOR, CON EL FIRME COMPROMISO DE ORIENTAR TODAS LAS CAPACIDADES GUBERNAMENTALES Y TODOS LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA SERVIR A TODOS LOS CIUDADANOS DEL TERRITORIO, MEDIANTE POLÍTICAS PÚBLICAS ACORDES A LAS DEMANDAS CIUDADANAS, RECABADAS DESDE PRE CAMPAÑA, A TRAVÉS DE LOS FOROS DE CONSULTA PÚBLICA, MEDIANTE LOS PROGRAMAS DE MIÉRCOLES CIUDADANO, PRESIDENTE EN TU COLONIA, AYUNTAMIENTO EN TU COLONIA Y GOBIERNO EN ACCIÓN EN EL QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU EQUIPO DE TRABAJO MANTIENE CONTACTO DIRECTO CON LOS ZAPATENSES, ADEMÁS DE LOS RECORRIDOS QUE SE REALIZAN POR LAS DISTINTAS COLONIAS QUE COMPONEN EL TERRITORIO MUNICIPAL. DERIVADO DE ELLO SE IMPLEMENTARÁN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE SERÁN SOPORTADOS POR LAS PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ESTÁ BASADO EN 5 EJES RECTORES Y TRES EJES TRANSVERSALES, RESULTANTES DE LA ALINEACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTNIBLE (ODS) PLANTEADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU), EL PLAN ESTATAL Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2024.

EJES RECTORES	EJES TRANSVERSALES
---------------	--------------------



1. EMILIANO ZAPATA MÁS SEGURO	
2. POR UN MUNICIPIO CON UNIDAD Y ARMONÍA.	1. INCLUSIÓN SOCIAL (EQUIDAD DE GÉNERO)
3. JUSTICIA Y PAZ SOCIAL PARA EMILIANO ZAPATA.	2. COMBATE A LA CORRUPCIÓN.
4. PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA TODOS	3. DERECHOS HUMANOS.
5. MODERNIDAD EN NUESTRO MUNICIPIO.	

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PLAN SE ALINEA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. SE TRATA DE 17 OBJETIVOS QUE ENMARCAN LOS DESAFÍOS QUE EL PAÍS, EL ESTADO O EL MUNICIPIO PUEDEN ABORDAR FRENTE A TRES DIMENSIONES DE DESARROLLO SOSTENIBLE: INCLUSIÓN SOCIAL, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.

PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS PLANTEADOS, ES FUNDAMENTAL TENER FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y CONSOLIDADAS QUE SE SUSTENTEN EN EL EJERCICIO DEL GASTO EN OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES DE DISCIPLINA FINANCIERA, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD DEL GASTO Y EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO QUE MANDA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ADEMÁS DE LLEVAR A CABO LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA POR LA ACTIVIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE UN EQUIPO DE TRABAJO EFICIENTE QUE TRABAJE PARA LOS CIUDADANOS ZAPATENSES.

POR LO ANTERIOR, LOS INGRESOS PROYECTADOS PARA EL AÑO 2023 SON UN FACTOR ELEMENTAL PARA CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN EL FOMENTO ECONÓMICO Y LA REDUCCIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD, ATENDIENDO TEMAS DE

DESARROLLO A TRAVÉS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE REFUERZAN LA ATENCIÓN DE LAS PRINCIPALES NECESIDADES Y SERVICIOS DEMANDADOS POR LA POBLACIÓN ASÍ COMO DE OBRAS PÚBLICAS QUE POTENCIALICEN EL DINAMISMO ECONÓMICO, TODO ESTO DENTRO DEL MARCO DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

A CONTINUACIÓN, SE RESALTAN LOS ASPECTOS CENTRALES DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA:

ASPECTOS RELEVANTES PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PANORAMA NACIONAL.

CRECIMIENTO ECONÓMICO NACIONAL:

LOS CRITERIOS PREVIEN QUE LA ECONOMÍA PARA 2023 MEXICANA REGISTRARÁ UNA VARIACIÓN ENTRE -3.9 Y 0.1 POR CIENTO EN (-2.9% PARA EFECTOS DE FINANZAS PÚBLICAS). LO QUE SE EXPLICA, PRINCIPALMENTE, A QUE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AFECTARÁ A LA BAJA TANTO LA DEMANDA EXTERNA COMO LA INTERNA, MIENTRAS QUE PLANTEA UN RANGO DE 1.5 Y 3.5 POR CIENTO PARA 2023 (2.5% PARA EFECTOS DE FINANZAS PÚBLICAS), ANTE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMANDA INTERNA COMO EXTERNA, UNA VEZ QUE SE CONCLUYA LA CONTINGENCIA SANITARIA Y EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE ESTÍMULO APLICADAS.

EN LOS CRITERIOS SE ANTIICIPIÓ UN RANGO DE CRECIMIENTO DEL PIB DE ENTRE 4.3 Y 6.3% PARA 2021, SUPERIOR A LO PREVISTO EN LOS CGPE-21 (3.6-5.6%); Y DE ENTRE 2.6 Y 4.6% PARA 2022, MAYOR A LO PRONOSTICADO EN CGPE-21 (2.1-3.1%). EL SECTOR PRIVADO PREDIJO UN

INCREMENTO ECONÓMICO NACIONAL DE 4.53% EN 2021, DENTRO DEL INTERVALO ESTIMADO POR LOS CRITERIOS; PARA 2022, PRONOSTICÓ UN AUMENTO DE 2.68%, Y PARA EL 2023 SE ESTIMA QUE CRECERÁ ENTRE UN 2 A UN 2.5% COMO MÁXIMO DENTRO DEL RANGO ESTIMADO EN PRECRITERIOS. POR SU PARTE, BANXICO PREDIJO UN NIVEL DE ENTRE 2.8 Y 6.7% PARA 2021 Y ENTRE 3.0 Y 3.4% PARA 2022 Y UN 2.1% PARA EL 2023.

MERCADO LABORAL

EL EMPLEO FORMAL, MEDIDO POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS, CERRÓ EN DICIEMBRE DE 2020 CON 647 MIL PLAZAS MENOS, EQUIVALENTE A UNA DISMINUCIÓN DE 3.2%. EN FEBRERO DE 2021, SE GENERARON 163 MIL PLAZAS ADICIONALES RESPECTO AL CIERRE DE 2020, EQUIVALENTE A UN CRECIMIENTO DE 0.8%. POR OTRA PARTE, LA EXPECTATIVA DE VARIACIÓN ANUAL EN EL NÚMERO DE TRABAJADORES ASEGURADOS EN EL IMSS, QUE ESTIMAN ESPECIALISTAS EN ECONOMÍA DEL SECTOR PRIVADO (MARZO), ES EQUIVALENTE A 394 MIL ASEGURADOS PARA EL CIERRE DE 2021 Y DE 385 MIL PARA 2022. SITUACIÓN QUE NO SE MEJORÓ YA QUE POR LOS NIVELES DE INFLACIÓN Y A LO QUE VA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022, LA TASA DE DESEMPLEO CAYÓ A UN 3.2% POR LO TANTO SE CONSIDERA QUE PARA EL 2023 SE MANTENGA AL MENOS LA ESTIMACIÓN INICIAL DEL EJERCICIO 2022.

MERCADO PETROLERO

EN LOS CRITERIOS SE ESPERÓ QUE EL PRECIO PROMEDIO DE LA MEZCLA MEXICANA DE EXPORTACIÓN PARA 2021 DE 55.0 DÓLARES POR BARRIL (DPB), CIFRA MAYOR EN 12.9 DPB (30.64%) A LO APROBADO POR EL CONGRESO EN LOS CGPE-21 (42.1 DPB). PARA 2022, SE ESTIMÓ UN PRECIO DE 53.1 DPB. EN ESTOS MOMENTOS EL PRECIO DEL PETRÓLEO ESTÁ EN LÍNEA CON LA PROGRESIVA NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A NIVEL MUNDIAL, LO QUE PERMITIÓ LA ENTRADA DE MAYOR PRODUCCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE PAÍSES EXPORTADORES DE PETRÓLEO Y SUS ALIADOS (OPEP+) Y DE EE.UU. PRINCIPALMENTE, POR LO QUE EL PRECIO ES LIGERAMENTE MÁS ALTO

PARA 2022. SCOTIABANK EN SU ACTUALIZACIÓN DE ENERO DE 2021, ESTIMÓ UN PRECIO PROMEDIO DE 39.0 Y 40.0 DPB PARA 2021 Y 2022, RESPECTIVAMENTE.

ACORDE CON UN ESCENARIO CONSERVADOR, EN LA ILIF 2023 SE ESTIMAN MAYORES INGRESOS PETROLEROS POR 176.6 MIL MILLONES DE PESOS RESPECTO A LOS PRESUPUESTADOS EN LA LIF 2022, PRINCIPALMENTE POR EL EFECTO DEL MAYOR PRECIO DE PRODUCCIÓN DEL PETRÓLEO UTILIZADOS PARA EL PROXIMO AÑO. SIN EMBARGO, RESPECTO A LOS INGRESOS PETROLEROS ESTIMADOS PARA EL CIERRE DE 2022, LOS ESTIMADOS PARA 2023 SON MENORES EN 241.0 MIL MILLONES DE PESOS, LO QUE IMPLICA UNA DISMINUCIÓN ANUAL DE 15.5%. LO ANTERIOR SE DEBE, FUNDAMENTALMENTE A QUE EL PRECIO DEL PETRÓLEO PARA 2023 QUE SE OBTIENE A PARTIR DE LA FÓRMULA DEL PRECIO DE REFERENCIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LFPRH Y 15 DE SU REGLAMENTO, ES 26.6% MENOR AL PRECIO PROMEDIO ESPERADO PARA 2022. DICHA REDUCCIÓN EN EL PRECIO SE COMPENSA PARCIALMENTE CON UN AUMENTO EN LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN PARA 2023 DE 2.0% RESPECTO A LA ESPERADA PARA EL CIERRE DEL PRESENTE AÑO.

PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO.

LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN SE AJUSTÓ A LA BAJA PARA 2021, AL ESTIMARSE EN 1,794 MILES DE BARRILES DIARIOS (MBD) MIENTRAS QUE PARA 2022 SE PRONOSTICÓ AL ALZA, PARA PROMEDIAR 1,867 MBD. ESTA ÚLTIMA CIFRA, SE EXPLICA, POR EL AUMENTO EN LA INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN POR PARTE DE PEMEX, PARTICULARMENTE EN LOS DESARROLLOS DE AGUAS SOMERAS Y ÁREAS TERRESTRES Y PARA EL 2023 SE ESTIMA QUE SE MANTENDRA LA MISMA PRODUCCIÓN TENIENDO UN PROMEDIO EN PRECIO POR BARRIL.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2023

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 SE PRESUPUESTAN INGRESOS POR 7,123.5 MIL MILLONES DE PESOS, MAYORES EN 644.3 MIL MILLONES DE PESOS CON RESPECTO A LO APROBADO EN 2022. LO QUE REPRESENTA UNA VARIACIÓN REAL DE 9.9%. LO ANTERIOR SE EXPLICA, PRINCIPALMENTE, POR MAYORES INGRESOS TRIBUTARIOS EN 535.4 MIL MILLONES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IEPS DE COMBUSTIBLES, RESULTADO DEL MAYOR DINAMISMO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTIMADO PARA EL SIGUIENTE AÑO. ASÍ COMO DE INGRESOS PETROLEROS, MAYORES EN 176.6 MIL MILLONES DE PESOS CON RESPECTO A LA LIF DE 2022, DEBIDO AL MAYOR PRECIO Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO. CON RESPECTO AL CIERRE DEL EJERCICIO 2022, LOS INGRESOS PRESUPUESTALES TOTALES SE ESTIMAN MAYORES EN 56.1 MIL MILLONES DE PESOS, LO QUE IMPLICA UNA VARIACIÓN REAL DE 0.8%.

PERSPECTIVAS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2021-2022-2023

PARA EL CIERRE DEL 2021, LA SHCP TUVO UN PIB DEL 4.8%. EL 2022 SE ESTIMÓ UN 2.6% DE PIB, HASTA EL MOMENTO DE TERMINACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2022 SE LLEVA UN 1.8% POR LO TANTO, SI EL ENTORNO ES FAVORABLE SE ALCANZARÍA LA META, SIN EMBARGO, DEBIDO A LA INFLACIÓN Y RESCESIÓN ECONÓMICA QUE SE ESTA SUSCITANDO EN ESTOS MOMENTOS PODRIAMOS BAJAR A UN 1.5% DE PIB A FINALES DEL 2022 Y SE ESTIMA UN CRECIMIENTO DEL PIB PARA EL 2023 DEL 1.5% AL 2.0 LA SHCP SEÑALA QUE ESTAS PREVISIONES SE VERÍAN AFECTADAS EN CASO DE QUE SE PRESENTEN ENTORNOS ADVERSOS, TALES COMO; UN REBROTE DE LA PANDEMIA CAUSADO POR MUTACIONES DEL VIRUS, AFECTACIONES NO PREVISTAS EN LA CAPACIDAD PRODUCTIVA Y UN RETRASO EN LA NORMALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN, DIFICULTADES EN LA APERTURA DE EMPRESAS, DEBILITAMIENTO EN EL MERCADO LABORAL O AFECTACIONES INTERNACIONALES TALES COMO, SOBREGALENTAMIENTO DE LA ECONOMÍA ESTADOUNIDENSE O CONFLICTOS GEOPOLÍTICOS QUE AFECTEN EL PRECIO DEL PETRÓLEO.

ÁMBITO ESTATAL

EN EL ÁMBITO ESTATAL LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS AÚN NO SE HAN DADO A CONOCER POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ÁMBITO MUNICIPAL

EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REALIZÓ SU CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, Y HA SUFRIDO LOS EMBATES DEL CAMBIO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL EN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS RECURSOS QUE PERCIBÍA, EN ESPECÍFICO, PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, A PESAR DE ELLO, LOS RECURSOS FISCALES PROPIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO SE HAN INCREMENTADO PESE A LAS CONDICIONES ADVERSAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LAS QUE SE VIERON ACENTUADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19. A LAS YA EXISTENTES EN NUESTRO MUNICIPIO, SIN EMBARGO, ESTOS INGRESOS SE HAN FAVORECIDO GRACIAS A LA POLÍTICA DE CERCANÍA A LA GENTE Y A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL CON SENTIDO HUMANO, QUE TRABAJA CON TRANSPARENCIA, HONRADEZ, EFICIENCIA Y EFICACIA.

DE ACUERDO A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE OBSERVÓ QUE LOS INCREMENTOS EN LAS PARTICIPACIONES DEL RAMO 28 DEL AÑO 2020, 2021 Y LO QUE VA DEL 2022, SI BIEN NO HAN SIDO SIGNIFICATIVOS, TAMPOCO HAN PERJUDICADO DE MANERA CONTUNDENTE EN LA OPERATIVIDAD DEL MUNICIPIO, ASÍ MISMO, GRACIAS A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA Y A LAS TAREAS DE TIMBRADO DE RECIBOS, CÁLCULO Y ENTERO OPORTUNO DE IMPUESTOS, EL MUNICIPIO



HA OBTENIDO LAS PARTICIPACIONES DEL ISR CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

SE REALIZÓ UN ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2021, PARA OBSERVAR EL HISTÓRICO, MISMO QUE HA IDO EN ASCENSO EN LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA ESTADO DE MORELOS.

SE DESTACA QUE A LA FECHA DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTE MUNICIPIO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS.

DE LOS ANÁLISIS ANTERIORES, ES LA PROPUESTA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE PARA EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, Y CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBIDO A QUE EXISTE EL CONSENSO QUE PARA EL EJERCICIO 2023 SERÁ DE RECUPERACIÓN, Y QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA SE INCREMENTARÁ EN TODOS LOS ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, SE DETERMINÓ QUE EL EFECTO DE LOS RUBROS DE RECURSOS DE LOS RAMOS 28 Y 33 ESTE MUNICIPIO CONSIDERE UN 10 POR CIENTO DE INCREMENTO EN RELACIÓN A LO YA AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, PARA EL EJERCICIO 2022.

Y CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DE GESTIÓN POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO DEL 10 POR CIENTO A LO PROYECTADO A RECAUDAR EN ESTE EJERCICIO 2023.

DE LO ANTERIOR RESULTA LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

2023, EN LA CANTIDAD DE \$391,539,897.10 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TRINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 10/100 M.N.), MISMO QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

BALANCE DE RIESGOS

LOS PRE-CRITERIOS SEÑALAN QUE, EN EL ESCENARIO ACTUAL, EXISTEN DIVERSOS RIESGOS TANTO EXTERNOS COMO INTERNOS, QUE PUEDEN AFECTAR LA ESTIMACIÓN DEL MARCO MACROECONÓMICO.

ENTRE LOS RIESGOS A LA BAJA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOBRESALEN:

- EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE 2022 CONTINUÓ REFLEJANDO LAS SECUELAS ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA PANDEMIA DE COVID-19 Y LOS CRECIENTES CONFLICTOS GEOPOLÍTICOS, LOS CUALES HAN GENERADO UNA FRAGMENTACIÓN DEL COMERCIO Y DEL SISTEMA FINANCIERO INTERNACIONAL.

EL CONFLICTO BÉLICO DE EUROPA DEL ESTE INCREMENTÓ EL DESABASTO DE INSUMOS INDUSTRIALES Y EXACERBÓ LAS DISRUPCIONES EN LAS CADENAS GLOBALES DE VALOR, LO CUAL CONTRIBUYÓ AL INCREMENTO ADICIONAL EN EL PRECIO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y GENERÓ PRESIONES INFLACIONARIAS EN LA ECONOMÍA GLOBAL, LAS CUALES HAN ALCANZADO NIVELES NO VISTOS EN DÉCADAS.

SI BIEN EN EE.UU. NUESTRO PRINCIPAL SOCIO COMERCIAL, SE REGISTRARON INDICIOS DE DESACELERACIÓN ECONÓMICA, AUN NO EXISTE EVIDENCIA CONTUNDENTE DE UNA RESECCIÓN. LO ANTERIOR, PRINCIPALMENTE, EN UN CONTEXTO DE FORTALEZA DE LA PRODUCCIÓN

INDUSTRIAL, EN EL MERCADO LABORAL Y EL CRECIMIENTO DEL CONSUMO PROVADO EN LA PRIMERA MITAD DEL AÑO.

- MAYOR VOLATILIDAD E INCERTIDUMBRE EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, QUE LIMITE EL FLUJO DE INVERSIONES A LAS ECONOMÍAS EMERGENTES Y PROPICIE SALIDAS DE CAPITALES JUNTO CON CORRECCIONES EN LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS INTERNOS.

- SE ADVIERTEN CAÍDAS MÁS PRONUNCIADAS EN LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE ESTADOS UNIDOS, EN EL COMERCIO INTERNACIONAL, EN LOS PRECIOS DEL PETRÓLEO Y EN LAS REMESAS FAMILIARES.

OTROS RIESGOS QUE PODRÍAN OBSTACULIZAR LA DINÁMICA DE LA ECONOMÍA, SE ASOCIAN A FACTORES INTERNOS COMO LA INCERTIDUMBRE ECONÓMICA Y POLÍTICA; LOS PROBLEMAS DE INSEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO UNA REDUCCIÓN EN EL PRECIO DE EXPORTACIÓN Y EN LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO.

LA CAÍDA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON USA Y CANADA POR LA BAJA DE CALIFICACIONES EN LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS.

RIESGOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL:

- LA INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL

CONTEXTO JURÍDICO

1.- EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

2.- QUE ACORDE A LA DISPOSICIÓN LEGAL EN GITA, ES POSIBLE AFIRMAR QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTITOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL NÚMERO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS MUNICIPIOS ADMINISTRAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMARÁ CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A. PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

B. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS, CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

3. QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SON COMPETENTES PARA PROPONER A LA LEGISLATURA ESTATAL LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, LOS CUALES SIGNIFICAN LA BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA,

ACORDE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN IV DEL PRECITADO ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ESTA FACULTAD FUE REITERADA POR LA PRIMER SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYOS INTEGRANTES EN USO DE SU POTESTAD, EMITIERON EL CRITERIO LOCALIZADO BAJO EL RUBRO.

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" CUYO CONTENIDO A LA LETRA DICE:

"EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES DE CONTENIDO ECONÓMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA A NIVEL CONSTITUCIONAL, LOS CUALES, AL SER OBSERVADOS, GARANTIZAN EL RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, Y SON LOS SIGUIENTES:

A) EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL, QUE TIENE COMO FIN FORTALECER LA AUTONOMÍA Y AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE TENGAN LIBRE DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS Y SATISFAGAN SUS NECESIDADES SIN ESTAR AFECTADOS POR INTERESES AJENOS QUE LOS OBLIGUEN A EJERCER SUS RECURSOS EN RUBROS NO PRIORITARIOS O DISTINTOS DE SUS NECESIDADES REALES, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES PÚBLICOS; ADEMÁS, ESTE PRINCIPIO RIGE ÚNICAMENTE SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y NO RESPECTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, PUES LAS PRIMERAS TIENEN UN COMPONENTE RESARCITORIO, YA QUE SU FIN ES COMPENSAR LA PÉRDIDA QUE RESIENTEN LOS ESTADOS POR LA RENUNCIA A SU POTESTAD TRIBUTARIA ORIGINARIA DE CIERTAS FUENTES DE INGRESOS, CUYA TRIBUTACIÓN SE ENCOMIENDA A LA FEDERACIÓN; MIENTRAS QUE LAS APORTACIONES FEDERALES TIENEN

UN EFECTO REDISTRIBUTIVO, QUE APOYA EL DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL, OPERANDO CON MAYOR INTENSIDAD EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS ECONÓMICAMENTE MÁS DÉBILES, PARA IMPULSAR SU DESARROLLO, TRATÁNDOSE DE RECURSOS PREETIQUETADOS QUE NO PUEDEN RECONDUcirSE A OTRO TIPO DE GASTO MÁS QUE EL INDICADO POR LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:

B) EL PRINCIPIO DE EJERCICIO DIRECTO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL CUAL IMPLICA QUE TODOS LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, INCLUSO LOS QUE NO ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA COMO LAS APORTACIONES FEDERALES,

DEBEN EJERCERSE EN FORMA DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS O POR QUIENES ELLOS AUTORICEN CONFORME A LA LEY, ASÍ, AUN EN EL CASO DE LAS APORTACIONES FEDERALES ESTA GARANTÍA TIENE APLICACIÓN, YA QUE SI BIEN ESTOS RECURSOS ESTÁN PREETIQUETADOS, SE TRATA DE UNA PRE ETIQUETACIÓN TEMÁTICA EN LA QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FLEXIBILIDAD EN LA DECISIÓN DE LAS OBRAS O ACTOS EN LOS CUALES INVERTIRÁN LOS FONDOS, ATENDIENDO A SUS NECESIDADES Y DANDO CUENTA DE SU UTILIZACIÓN A POSTERIORIDAD EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE;

C) EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, CONSISTENTE EN QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN DERECHO A LA RECEPCIÓN PUNTUAL, EFECTIVA Y COMPLETA TANTO DE LAS PARTICIPACIONES COMO DE LAS APORTACIONES FEDERALES, PUES EN CASO DE ENTREGARSE EXTEMPORÁNEAMENTE, SE GENERA EL PAGO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES;

D) EL DERECHO DE LOS MUNICIPIOS A PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO LAS TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN,

CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES;

E) EL PRINCIPIO DE RESERVA DE FUENTES DE INGRESOS MUNICIPALES, QUE ASEGURA A LOS MUNICIPIOS TENER DISPONIBLES CIERTAS FUENTES DE INGRESO PARA ATENDER EL CUMPLIMIENTO DE SUS NECESIDADES Y RESPONSABILIDADES PÚBLICAS;

F) LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONGAN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PROPUESTA QUE TIENE UN ALCANCE SUPERIOR AL DE FUNDIR COMO ELEMENTO NECESARIO PARA PONER EN MOVIMIENTO A LA MAQUINARIA LEGISLATIVA, PUES ÉSTA TIENE UN RANGO Y UNA VISIBILIDAD CONSTITUCIONAL EQUIVALENTE A LA FACULTAD DECISORIA DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES; Y,

G) LA FACULTAD DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES PARA APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS."

4.- QUE POSTERIORMENTE, EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL MULTICITADO NUMERAL 115 DE LA CARTA MAGNA, SE ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, MIENTRAS QUE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES. EN ESE SENTIDO, ES FACULTAD POR MANDATO CONSTITUCIONAL, EL QUE LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTEN SUS PROPUESTAS DE LEYES DE INGRESOS, Y QUE, A SU VEZ, TAMBIÉN DENTRO DEL MARCO COMPETENCIAL QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEGISLATURA, DEL ESTADO DE MORELOS, APRUEBE LAS MISMAS.

5.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CONGRESO DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL UNO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, RECIBIRÁ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, DEBIENDO APROBARLAS A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

6. QUE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, SON DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LAS QUE SE DETERMINA ANUALMENTE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, QUE TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR CADA UNO DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO. ASIMISMO, CONTIENEN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE TIENEN POR OBJETO COORDINAR LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, TAL COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AUNADO A ELLO, ES MENESTER DEL LEGISLADOR LOCAL CONSIDERAR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DE LA NACIÓN, RELATIVOS A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, A FIN DE FORTALECER LAS DETERMINACIONES TOMADAS A TRAVÉS DE TODO EL PROCESO LEGISLATIVO QUE SE DESARROLLA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, CITO:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 170741

INSTANCIA: PLENO TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: P. XXXIII/2007

PÁGINA: 20

FINES EXTRAFISCALES.

NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE TRATÁNDOSE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA, EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN SE SATISFACE CUANDO AQUELLA ACTÚA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE CONFIERE Y LA MOTIVACIÓN SE COLMA CUANDO LAS LEYES QUE EMITE SE REFIEREN A RELACIONES SOCIALES QUE DEBEN REGULARSE JURÍDICAMENTE, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE INTEGRAN LOS ORDENAMIENTOS DEBAN SER MATERIA DE UNA MOTIVACIÓN ESPECÍFICA, PUES ELLO SIGNIFICARÍA UNA ACTIVIDAD MATERIALMENTE IMPOSIBLE DE LLEVAR A CABO. AHORA BIEN, SI DE LA SIMPLE LECTURA DE UNA NORMA TRIBUTARIA SE ADVIERTE, PRIMA FACIE, QUE ESTÁ ORIENTADA A IMPULSAR, CONDUCIR O DESINCENTIVAR CIERTAS ACTIVIDADES O USOS SOCIALES, SEGÚN SEAN CONSIDERADOS ÚTILES O NO PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL PAÍS, Y LOS FINES QUE PRETENDE SON FÁCILMENTE IDENTIFICABLES EN TANTO SE DESPRENDEN CON CLARIDAD DEL PROPIO PRECEPTO SIN NECESIDAD DE HACER UN COMPLICADO EJERCICIO DE INTERPRETACIÓN, ES INCUESTIONABLE QUE EL JUZGADOR PUEDE SOSTENER QUE EL PRECEPTO RELATIVO ESTABLECE FINES EXTRAFISCALES AUNQUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA HECHO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O EN EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTIVO."

7.- QUE ES INDISPENSABLE LA GENERACIÓN DE INGRESOS QUE PERMITAN AL MUNICIPIO DE MORELOS LA POSIBILIDAD DE BRINDAR A SUS HABITANTES UN NIVEL DE VIDA DE CALIDAD, PUES ES INDISCUTIBLE EL AUGE DEL DESARROLLO QUE EN DIVERSOS ÁMBITOS ESTÁ TENIENDO ESTE MUNICIPIO, LO QUE GENERA Y OBLIGA A ENFRENTAR GRANDES RETOS DERIVADOS DE LAS MÚLTIPLES NECESIDADES DEL AUMENTO CONSTANTE EN EL CRECIMIENTO. EN RAZÓN DE ELLO, LA PRESENTE NORMA DEBE TRADUCIRSE EN MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS, MÁS SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA URBANA.

ASÍ PUES, ESTAMOS ANTE LA IDEA DEL INCREMENTO DE NECESIDADES Y SATISFACTORES, ASÍ COMO LA EXIGENCIA DE OBTENCIÓN DE RECURSOS, MANEJO DE MEDIOS Y FINALMENTE, EL PAGO QUE SERÁ NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE ESAS ACTIVIDADES. ANTE ELLO, ES EVIDENTE QUE EL MUNICIPIO DEBE CAPTAR RECURSOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE DIVERSAS FUENTES, ENTRE ELLAS LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE LOS PARTICULARES DEBERÁN APORTAR PARA EL GASTO PÚBLICO; TODA VEZ QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN PARA ÉSTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA.

QUE NO DEBE OMITIRSE QUE LA CONSTITUCIÓN RECONOCE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, EN DONDE SE INTRODUCE EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA COMO PARTE DE LOS ATRIBUTOS DEL MUNICIPIO, Y SE CONCEBE COMO POTESTAD, QUE DENTRO DE LA NOCIÓN DE ESTADO EN SU AMPLIO SENTIDO PUEDEN GOZAR LOS MUNICIPIOS PARA REGIR INTERESES PECULIARES DE SU VIDA INTERIOR, MEDIANTE NORMAS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO PROPIOS, CONTANDO ASÍ CON LA PRERROGATIVA DE LIBRE ADMINISTRACIÓN PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS.

EN CONCORDANCIA CON ELLO, FUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUIEN EMITIÓ DIVERSAS INTERPRETACIONES QUE SE CONSIDERAN JURISPRUDENCIA Y CON CUYO CONTENIDO REFUERZAN

LO EXPUESTO Y ARGUMENTADO, COMO ES EL CASO DE LA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTABLECE QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES;

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS; Y,

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, DE UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA, SISTEMÁTICA Y TELEOLÓGICA DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, SE CONCLUYE QUE LA MISMA NO TIENDE A ESTABLECER LA FORMA EN QUE PUEDE INTEGRARSE LA TOTALIDAD DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SINO A PRECISAR EN LO PARTICULAR AQUELLOS CONCEPTOS DE LA MISMA QUE QUEDAN SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, TODA VEZ QUE, POR UNA PARTE, LA HACIENDA MUNICIPAL COMPRENDE UN UNIVERSO DE ELEMENTOS QUE NO SE INCLUYEN EN SU

TOTALIDAD EN LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y QUE TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y, POR OTRA, LA DISPOSICIÓN FUNDAMENTAL LO QUE INSTITUYE, MÁS QUE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA HACIENDA MUNICIPAL, SON LOS CONCEPTOS DE ÉSTA QUE QUEDAN COMPRENDIDOS EN EL ALUDIDO RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA."

TAMBIÉN ES PUNTUAL PARA CONFIRMAR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LOS CRITERIOS QUE DIVERSOS TRIBUNALES EN MATERIA DE AMPARO SOSTIENEN, CUYOS RUBROS INDICAN:

DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGUN IMPUESTO.

DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

8. QUE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, NO CONTEMPLA LA CREACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS, MANTIENE LOS MISMOS INGRESOS TRIBUTARIOS CON SUS DIVERSOS ELEMENTOS CONTRIBUTIVOS; Y EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA, LO QUE PERMITIRÁ FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, ADEMÁS DE MANTENER LOS ESQUEMAS TRIBUTARIOS Y MECANISMOS INTEGRALES DE RECAUDACIÓN QUE COADYUVEN A ELEVAR LOS INGRESOS PROPIOS. POR LO ANTERIOR,



RESULTA NECESARIO CONTINUAR CON UN FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA A TRAVÉS DE POLÍTICAS FISCALES QUE PERMITAN UNA ACTIVIDAD CONSTANTE EN LA DEPURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE BASE DE CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, ASÍ COMO BRINDAR EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LOS RECURSOS PÚBLICOS.

9. QUE YA ADENTRADOS EN EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LEY, EN MATERIA DE IMPUESTOS, EL PREDIAL ES UNO DE LOS CONCEPTOS QUE MAYOR INCIDENCIA TIENE ENTRE LOS COMPONENTES DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, DEFINIÉNDOSE DICHO IMPUESTO COMO EL TRIBUTO QUE GRAVA LA PROPIEDAD, COPROPIEDAD, PROPIEDAD EN CONDOMINIO, COPROPIEDAD EN CONDOMINIO, POSESIÓN Y LA COPOSESIÓN, DE TODO PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DONDE LA CALIDAD DEL SUJETO OBLIGADO ES EL PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE, TERRENO, VIVIENDA, OFICINA, EDIFICIO O LOCAL COMERCIAL.

SIENDO QUE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE UNA DE LAS FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, ES LA DE PROPONER ANTE LA LEGISLATURA LOCAL, LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A LAS BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y QUE SE ESTABLEZCAN EN SU FAVOR.

MOTIVACIÓN JURÍDICA

CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ANTES CITADA, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES

QUE LES PERTENEZCAN, FUNDAMENTALMENTE POR MENCIONAR AL PRINCIPAL LAS "CONTRIBUCIONES".

SE ENTIENDE POR CONTRIBUCIONES, A LAS APORTACIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS POR EL ESTADO, INDEPENDIEMENTE DEL NOMBRE QUE SE LES DESIGNE, COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SON IDENTIFICADAS CON EL NOMBRE GENÉRICO DE TRIBUTOS EN RAZÓN DE LA IMPOSICIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO.

PARA SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL ES NECESARIO QUE SUS ELEMENTOS ESENCIALES SE ENCUENTREN CONSIGNADOS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA, ADEMÁS DE QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO.

SIENDO LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRIBUTOS, LOS SIGUIENTES: OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, TASA O TARIFA Y LA ÉPOCA DE PAGO, MISMO QUE DEBERÁN DE REFLEJAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS PARTICULARES, ASÍ COMO DETERMINAR UN IMPUESTO SEGÚN SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS.

CABE HACER LA PRECISIÓN COMO YA ES DE TODOS CONOCIDO, QUE EXISTEN COMO PRECEDENTE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO DEL IMPUESTO ADICIONAL, LO CUAL REPERCUTIÓ EN UN INCREMENTO IMPORTANTE EN EL NÚMERO DE DEMANDAS DE AMPARO INTERPUESTAS POR LOS PARTICULARES EN CONTRA DEL REFERIDO IMPUESTO SOBRE TODO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL E ISABIS; LO QUE INCIDE DE MANERA DIRECTA SOBRE EL ERARIO PÚBLICO AL REALIZAR DEVOLUCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PAGADOS, LO ANTERIOR FUE RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA

VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y SU ACUMULADA 47/2019 PROMOVIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE RESOLVIÓ:

"PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2019.

TERCERO. SE DESESTIMA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2019 RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS, 44, 48 EXCEPTO SU FRACCIÓN V, NUMERAL 3), INCISO T) Y 50

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS, 42, NUMERALES 10), INCISO D2), Y 12), INCISO C), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS, 9 Y 43, NUMERAL 2), INCISO E), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO

ZAPATA, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS

SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE ESTA DECISIÓN.

LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO.

DÉCIMO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA, PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA". DETERMINANDO DICHO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SUPREMO, QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIERA SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y A LOS MUNICIPIOS, POR LO TANTO Y DERIVADO QUE DICHA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE ACATANDO DICHA DECLARATORIA EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SE DEROGA EL COBRO DEL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ASÍ MISMO PARA DAR CERTEZA Y LEGALIDAD AL COBRO DEL IMPUESTO DE DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 16

DE LA PRESENTE LEY LA BASE GRAVABLE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO, ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

CÓMO ES DE SU CONOCIMIENTO, EN FECHAS RECIENTES SE PUBLICARON DIVERSAS REFORMAS Y MODIFICACIONES POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) EN LO REFERENTE A LAS NORMAS PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS. POR CONSIGUIENTE, ESTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS RECONOCE Y CONSIDERA LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS, LO CUAL CONLLEVA A LA REESTRUCTURA DEL ARTICULADO QUE INTEGRAN EL PRESENTE PROYECTO.

EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, ELIMINA LOS RANGOS DE COBROS DE LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES 11, 18, 20, 23, 27, 28, 30, LO ANTERIOR SE REALIZA PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO DE LOS

DERECHOS CORRESPONDIENTES AL TRÁMITE REALIZADO, POR LO QUE SE TOMÓ COMO CRITERIO EL TOMAR LA MEDIA ENTRE EL RANGO INFERIOR Y EL RANGO SUPERIOR DE CADA DERECHO, POR LO QUE LA NUEVA CUOTA NO REPRESENTA UN INCREMENTO EN EL PAGO DE DERECHOS. ASÍ COMO TAMPOCO CONSTITUYE LA CREACIÓN DE IMPUESTOS NUEVOS, YA QUE AL ESTABLECER UNA CUOTA ÚNICA SE BUSCA GENERAR CERTEZA JURÍDICA EN EL COBRO, RESPECTIVO POR CADA TRÁMITE QUE SE REALICE POR LOS CONTRIBUYENTES, ADEMÁS DE BUSCA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PARA SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO, TIENE UN FIN EXTRA FISCAL YA QUE CON EL COBRO DE ESTA CUOTA SE PRETENDE QUE LA TRIBUTACIÓN Y EL COBRO DE LA MISMA SE HAGAN CON MÁS EQUIDAD, TENDIENTES A COMBATIR LA EVASIÓN Y COBROS PREFERENCIALES.

SE PROPONEN ALGUNOS CAMBIOS EN CUANTO A REDACCIONES DE PÁRRAFOS DE LEY, PARA MEJORAR LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE CONCEPTOS Y RUBROS QUE DEN CERTEZA Y LEGALIDAD A LOS PAGOS QUE CADA CIUDADANO REALICE, LO CUAL GENERA TRANSPARENCIA Y CERTEZA JURÍDICA, POR TAL MOTIVO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACTUALIZACIONES."

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE A EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DURANTE EL EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVEGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORA
4. DERECHOS
5. PRODUCTOS
6. APROVECHAMIENTOS
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SERÁN LOS QUE PROVEGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.		INGRESO ESTIMADO 2023
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		391,539,897.10
Impuestos		80,705,365.40
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		80,705,365.40
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		0.00
Otros Impuestos		0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras		2,694,433.50
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		2,694,433.50
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Derechos		30,781,357.20
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		0.00
Derechos por Prestación de Servicios		30,781,357.20
Otros Derechos		0.00
Accesorios de Derechos		0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Productos		1,620,661.90
Productos		1,620,661.90
Productos de Capital (Derogado)		0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00

Aprovechamientos	3,023,823.00
Aprovechamientos	3,023,823.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	2.20
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,120,161.70
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	1,120,161.70
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	271,594,071.10

Participaciones	155,613,639.50
Aportaciones	115,980,430.50
Convenios	1.10
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Penalones y Jubilaciones	1.10
Transferencias y Asignaciones	1.10
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TODO CONCEPTO DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2023, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

TÍTULO SEGUNDO

1. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.01 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1201001000000	IMPUESTO PREDIAL	
1201001010000	A).- SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR CATASTRAL	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE A EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DURANTE EL EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVEGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORA
4. DERECHOS
5. PRODUCTOS
6. APROVECHAMIENTOS
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SERÁN LOS QUE PROVEGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.	INGRESO ESTIMADO 2023
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	391,539,897.10
Impuestos	80,705,365.40
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	80,705,365.40
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	2,694,433.50
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,694,433.50
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	30,781,357.20
Derechos por el Uso, Gooce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,781,357.20
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	1,620,661.90
Productos	1,620,661.90
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Aprovechamientos	3,023,823.00
Aprovechamientos	3,023,823.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	2.20
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,120,161.70
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	1,120,161.70
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	271,594,071.10

Participaciones	155,613,639.50
Aportaciones	115,980,430.50
Convenios	1.10
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Penalones y Jubilaciones	1.10
Transferencias y Asignaciones	1.10
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

TODO CONCEPTO DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE). SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2023, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

TÍTULO SEGUNDO

1. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.01 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1201001000000	IMPUESTO PREDIAL	
1201001010000	A).- SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR CATASTRAL	2 AL MILLAR

1201001020000	B).- SOBRE EL EXEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR CATASTRAL	3 AL MILLAR
1201001030000	C).- INMUEBLES RUSTICOS RURALES	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

1.2.02 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUO BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
12020010000001	-IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

CAPÍTULO SEGUNDO

1.7.01 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE, DEBERÁN PAGARSE RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO TERCERO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO

3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORIZA EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- III.- GAS;
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V.- GUARNICIONES;
- VI.- BANQUETAS;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B).- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO

4. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.01 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
410010000000	1.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:	
410010010000	1 A).- AMBULANTES	10 UMA
410010010000	1 B).- SEMIFUJOS	10 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.01 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
430100100000	1-POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
430100101000	1 A).- EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSUALES:	
430100101000	2 A1).- CONCESIONARIOS	18.42 UMA
430100101000	3 A2).- EMPRESAS	24.18 UMA
430100101000	4 A3).- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	24.18 UMA
430100102000	0 B).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	15 UMA
430100103000	0 C).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	17 UMA
430100104000	0 D).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA CONFORME A LO SIGUIENTE.	

430100104000	1 D1).- CONCESIONARIOS	9.21	UMA
430100104000	2 D2).- EMPRESAS	12.09	UMA
430100104000	3 D3).- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4.25	UMA
430100105000	0 E).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	9	UMA
430100106000	0 F).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POREVENTO Y/O DÍA SERÁ:	10	UMA
430100107000	0 G).- RECOLECCIÓN DE COMPOSTA EN DOMICILIOS PARTICULARES	9	UMA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE 1.5 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
- B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE 2.1 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE 2.8 VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTICULO 13.- SE AUTORIZA A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA TRES DE MAYO Y TEZOYUCA, A RECAUDAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVAS CUOTAS Y TARIFAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA	
430100200000	1.- POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA CONFORME A LO SIGUIENTE:		
430100201000	1 A).-HASTA 6 METROS LINEALES RURAL	24	UM A
430100201000	2 B).-HASTA 6 METROS LINEALES POPULAR	30	UM A
430100201000	3 C).-HASTA 6 METROS LINEALES HABITACIONAL	36	UM A
430100201000	4 D).-HASTA 6 METROS LINEALES RESIDENCIAL	60	UM A
430100201000	5 E).-HASTA 6 METROS LINEALES COMERCIAL	105	UM A
430100201000	6 F).-HASTA 6 METROS LINEALES INDUSTRIAL	210	UM A
430100202000	2).-EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:		

430100202000	1 A).-POR METRO LINEAL ADICIONAL RURAL	4	UM A
430100202000	2 B).-POR METRO LINEAL ADICIONAL POPULAR	4	UM A
430100202000	3 C).-POR METRO LINEAL ADICIONAL HABITACIONAL	6	UM A
430100202000	4 D).-POR METRO LINEAL ADICIONAL RESIDENCIAL	10	UM A
430100202000	5 E).-POR METRO LINEAL ADICIONAL COMERCIAL	17	UM A
430100202000	6 F).-POR METRO LINEAL ADICIONAL INDUSTRIAL	35	UM A
430100203000	3).-POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA		
430100203000	1 A).-POR CADA TOMA, ADICIONAL DEL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN.	2	UM A
430100203000	2 B).-POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA (DENTRO DEL MISMO PREDIO)	2	UM A
430100204000	4).-POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE	5	UM A
430100205000	5).-CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE	5	UM A
430100206000	6).-CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE	10	UM A
430100207000	7).-CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE	20	UM A

430100208000	8).-POR DERECHO DE DOTACIÓN (FACTIBILIDAD): LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISION, LITIFICACIÓN, Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO LOS GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES. SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:		
430100208000	1 A).-RURAL	3000	UM A
430100208000	2 B).-POPULAR	3000	UM A
430100208000	3 C).-HABITACIONAL	3000	UM A
430100208000	4 D).-RESIDENCIAL	3000	UM A
430100208000	5 E).-COMERCIAL	4500	UM A
430100208000	6 F).-INDUSTRIAL	6000	UM A
430100209000	9).-POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O 1/2"		
430100209000	1 A).-RURAL	15	UM A
430100209000	2 B).-POPULAR	20	UM A

430100209000	3 C).-HABITACIONAL	25	UM A
430100209000	4 D).-RESIDENCIAL	30	UM A
430100209000	5 E).-COMERCIAL	40	UM A
430100209000	6 F).-INDUSTRIAL	50	UM A

ARTÍCULO 14.- LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE EL SUMINISTRO DE AGUA, DENTRO DE LA FECHA LIMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHS ADEUDOS, PAGARÁN, ADEMÁS, UN 1.13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA. LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 15.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE: POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS CUOTAS Y TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN VALOR DIARIO DE LA UMA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4301002100000	POR RANGO DE CONSUMO EN M3:	
4301002100100	1).-0 – 20:	
4301002100101	A).-RURAL	0.02 UMA

4301002100102	B).-POPULAR	0.03 UMA
4301002100103	C).-HABITACIONAL	0.03 UMA
4301002100104	D).-RESIDENCIAL	0.04 UMA
4301002100105	E).-COMERCIAL	0.05 UMA
4301002100106	F).-INDUSTRIAL	0.09 UMA
4301002100200	2).-21 - 30	
4301002100201	A).-RURAL	0.03 UMA
4301002100202	B).-POPULAR	0.03 UMA
4301002100203	C).-HABITACIONAL	0.04 UMA
4301002100204	D).-RESIDENCIAL	0.05 UMA
4301002100205	E).-COMERCIAL	0.06 UMA
4301002100206	F).-INDUSTRIAL	0.11 UMA
4301002100300	3).-31 - 50	
4301002100301	A).-RURAL	0.03 UMA
4301002100302	B).-POPULAR	0.04 UMA
4301002100303	C).-HABITACIONAL	0.04 UMA
4301002100304	D).-RESIDENCIAL	0.06 UMA
4301002100305	E).-COMERCIAL	0.08 UMA
4301002100306	F).-INDUSTRIAL	0.13 UMA
4301002100400	4).-51 - 75	
4301002100401	A).-RURAL	0.04 UMA
4301002100402	B).-POPULAR	0.05 UMA
4301002100403	C).-HABITACIONAL	0.05 UMA
4301002100404	D).-RESIDENCIAL	0.08 UMA

4301002100405	E).-COMERCIAL	0.1 UMA
4301002100406	F).-INDUSTRIAL	0.16 UMA
4301002100500	5).-76 - 100	
4301002100501	A).-RURAL	0.04 UMA
4301002100502	B).-POPULAR	0.05 UMA
4301002100503	C).-HABITACIONAL	0.06 UMA
4301002100504	D).-RESIDENCIAL	0.09 UMA
4301002100505	E).-COMERCIAL	0.11 UMA
4301002100506	F).-INDUSTRIAL	0.18 UMA
4301002100600	6).-101 - 150	
4301002100601	A).-RURAL	0.05 UMA
4301002100602	B).-POPULAR	0.06 UMA
4301002100603	C).-HABITACIONAL	0.07 UMA
4301002100604	D).-RESIDENCIAL	0.1 UMA
4301002100605	E).-COMERCIAL	0.13 UMA
4301002100606	F).-INDUSTRIAL	0.21 UMA
4301002100700	7).-151 - 200	
4301002100701	A).-RURAL	0.08 UMA
4301002100702	B).-POPULAR	0.09 UMA
4301002100703	C).-HABITACIONAL	0.11 UMA
4301002100704	D).-RESIDENCIAL	0.15 UMA
4301002100705	E).-COMERCIAL	0.19 UMA
4301002100706	F).-INDUSTRIAL	0.32 UMA
4301002100800	8).-201 - 300	



4301002100801	A).-RURAL	0.1	UMA
4301002100802	B).-POPULAR	0.12	UMA
4301002100803	C).-HABITACIONAL	0.14	UMA
4301002100804	D).-RESIDENCIAL	0.2	UMA
4301002100805	E).-COMERCIAL	0.25	UMA
4301002100806	F).-INDUSTRIAL	0.36	UMA
4301002100800	9).-9.- MÁS DE 300		
4301002100801	A).-RURAL	0.13	UMA
4301002100802	B).-POPULAR	0.16	UMA
4301002100803	C).-HABITACIONAL	0.18	UMA
4301002100804	D).-RESIDENCIAL	0.25	UMA
4301002100805	E).-COMERCIAL	0.32	UMA
4301002100806	F).-INDUSTRIAL	0.4	UMA

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLOÑON CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL UMA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA Y TARIFAS FIJA MINIMA MENSUAL SERÁ:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4301002110000	J).-SISTEMA DE AGUA POTABLE TEZOYUCA Y 3 DE MAYO	

4301002110001	A).-RURAL	0.44	UMA
4301002110002	B).-POPULAR 3 DE MAYO	0.5	UMA
4301002110003	C).-POPULAR TEZOYUCA	0.73	UMA
4301002110004	D).-POPULAR TEPETZINGO Y TETECALITA	0.73	UMA
4301002110005	E).-HABITACIONAL TEZOYUCA	1.61	UMA
4301002110006	F).-RESIDENCIAL TEZOYUCA	6.44	UMA
4301002110007	G).-COMERCIAL TEZOYUCA	9.66	UMA
4301002110008	H).-INDUSTRIAL TEZOYUCA	54.8	UMA
4301002110009	I).-HABITACIONAL 3 DE MAYO	1.11	UMA
4301002110010	J).-RESIDENCIAL 3 DE MAYO	4.44	UMA
4301002110011	K).-COMERCIAL 3 DE MAYO	6.67	UMA
4301002110012	L).-INDUSTRIAL 3 DE MAYO	37.8	UMA

ARTÍCULO 16.- SE ENTIENDE POR:

"LOS DERECHOS QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCÉLDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL TOTAL DE LA FACTURACIÓN POR ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE EMITE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, Y QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL ART. 115, FRACCIÓN III, DONDE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES B) EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y AL ART. 31, FRACCIÓN IV, CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, DONDE EXISTA UN RAZONABLE EQUILIBRIO ENTRE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADA Y EL GASTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AMBOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, TAMBIÉN ORGANIZANDO EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FUNCIÓN DE INTERÉS GENERAL Y EN EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNÉ, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE, Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, QUE BRINDA EL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE INCLUYE EN SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE ERROGA, PARA MANTENER LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODOS SUS PUNTOS DE LUZ DE SU

JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN PESOS M.N. Y/O EN UMA.

ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN, PAGO DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA A EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA, INCLUYE LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PAGO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO CON SU OPERACIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, ASÍ COMO HERRAMIENTA UTILIZADA, PAGO POR COSTOS FINANCIEROS POR INNOVACIONES Y/O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS EN GENERAL.

LAS TARIFAS Y/O MONTOS DE LA CONTRIBUCIÓN POR (DAP) SON EL RESULTADO DE LA DIVISIÓN DEL LOS GASTOS TOTALES DEL SERVICIO Y DIVIDIDOS ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

FÓRMULAS DE APLICACIÓN DEL (DAP).

6EN LAS FÓRMULAS APLICADAS PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS, SUBSISTE UNA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA TARIFA APLICADA YA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UN ÍNTIMA RELACIÓN AL GRADO QUE RESULTAN SER INTERDEPENDIENTES, IGUALMENTE LAS TARIFAS RESULTANTES GUARDAN UNA CONGRUENCIA RAZONABLE ENTRE LOS GASTOS QUE HACE EL MUNICIPIO POR MANTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIENDO IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDENTICO SERVICIO, ASÍ LAS COSAS ESTA CONTRIBUCIÓN ENCUENTRA SU HECHO GENERADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ESTE MUNICIPIO QUE ATIENDE A LOS CRITERIOS ANTERIORES HACE EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS QUE CADA SUJETO PASIVOS DEBE APORTAR

COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DETERMINA POR LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DE APLICACIÓN:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP= FRENTE' (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO, SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE' (CML PÚBLICOS) + CU APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 50 METROS

LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ

APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FENACIAMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O BALDÍOS EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 3 UMAS ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOZEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL, Y/O EN UMAS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, GANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AEREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO

ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY, QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVOCACIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN SUBSIDIO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE SUBSIDIO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN, EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES; NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO: I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE. SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II.- CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III.- CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y



IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN

RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVENGA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTO EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE

MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

BASE DE CÁLCULO DE LAS VARIABLES:

DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) 2022.

LA BASE DE CÁLCULO DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ESTA DETERMINADO POR TODOS LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, GUARDANDO UNA CONGRUENCIA ENTRE EL HECHO IMPONIBLE-SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, SE TOMO EN CUENTA EL COSTO QUE SE TIENE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE ESTOS SON LA REFERENCIA PARA TODOS LOS SUJETOS PASIVOS QUE RECIBEN BENEFICIOS ANALÓGOS, EXPRESADOS EN METROS LUZ, EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZAN LAS MISMAS FÓRMULAS DE APLICACIÓN.

PARA EL CÁLCULO DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA SE TOMA EN CUENTA PRIMERO LAS ESTADÍSTICAS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FORMA EXCLUSIVA, PUESTO QUE CADA UNO ES DIFERENTE COMO SON, EN CANTIDAD DE LUMINARIAS, GASTOS DE ENERGÍA E INFLACIÓN, DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN, Y TODOS LOS GASTOS PARA UN BUEN SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TIPO Y CLASIFICACIÓN SEGÚN SU BENEFICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE CADA UNO DE LOS SUJETOS PASIVOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

EN ESTE MUNICIPIO PRESENTAMOS EN LA:

VALORES EN UMAS	
CML. PÚBLICOS	0.0686
CML. COMÚN	0.0643
CU	0.0337

TABLA A: LOS DATOS ESTADÍSTICOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EN LA TABLA B: PRESENTAMOS LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE VALORES EXPRESADOS EN PESOS DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. Y POR ÚLTIMO EN LA TABLA C: HACEMOS LA CONVERSIÓN DE LAS 3

VARIABLES DE PESOS A UMAS, MISMAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR COMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LOS VALORES SIGUIENTES:

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C.

TABLA A: MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA MORELOS, DATOS ESTADÍSTICOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO					
CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
GASTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
TOTAL DE GASTOS	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2

TABLA B: MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA MORELOS, CÁLCULOS DE VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN Y CU PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022					
CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
GASTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2
TOTAL DE GASTOS	126.2	126.2	126.2	126.2	126.2

A	B	C	D	E	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMÚN	C	U	OBJERVACIÓN
(1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y	\$0.00	\$0.00			GASTOS POR UNA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES	\$76.6	\$58.3			GASTOS
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL SERVICIO POR EJECUCIÓN DE					
(4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL	\$2.	\$2.			GASTOS

(5).- GASTOS DE ADM INSTRACIÓN DEL SERVICIO DE			\$2.		GASTO POR
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4)	\$207.60	\$279.47			TOTAL DE GASTO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) + Y =			\$2.92		TOTAL DE GASTOS POR CADA
C.U. (LOS DATOS SON EN PESOS, GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25	\$5.96	\$5.96			

VALORES DADOS EN UMAS

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.			
CML. PÚBLICOS	0.0686		APLICAR, EN
CML. COMÚN		0.0643	APLICAR, EN
CU			0.0337 APLICAR, EN

APLICACIÓN DE VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS / APLICACIÓN					
CLASIFICA	TA RIFA	TA	SUB	SUB	M ONTO DE TA
BENEFICIO	950.0	126.2	126.2	99.91	0.109



GENERICACION	950.0	126.2	126.1	99.87	3	0.166
GENERICACION	950.0	126.2	126.0	99.92	5	0.230
GENERICACION	950.0	126.2	126.9	99.74	6	0.288
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.70	5	0.202
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.78	4	1.040
GENERICACION	950.0	126.2	124.6	98.69	12	1.674

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS:

NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (
	TA	TA	SUB	SUB	MONTO DE	TABLA A
GENERICACION	950.0	126.2	126.1	99.87	3	0.166
GENERICACION	950.0	126.2	126.0	99.92	5	0.230
GENERICACION	950.0	126.2	126.9	99.74	6	0.288
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.70	5	0.202
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.78	4	1.040
GENERICACION	950.0	126.2	124.6	98.69	12	1.674

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES:

INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O						
	TA	TA	SUB	SUB	MONTO DE	TABLA A
GENERICACION	950.0	126.2	126.1	99.87	3	0.166
GENERICACION	950.0	126.2	126.0	99.92	5	0.230
GENERICACION	950.0	126.2	126.9	99.74	6	0.288
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.70	5	0.202
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.78	4	1.040
GENERICACION	950.0	126.2	124.6	98.69	12	1.674

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO:

INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O						
CLASIFICA	TA	TA	SUB	SUB	MONTO DE	TABLA A
GENERICACION	950.0	126.2	126.1	99.87	3	0.166
GENERICACION	950.0	126.2	126.0	99.92	5	0.230
GENERICACION	950.0	126.2	126.9	99.74	6	0.288
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.70	5	0.202
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.78	4	1.040
GENERICACION	950.0	126.2	124.6	98.69	12	1.674

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO:

INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O						
	TA	TA	SUB	SUB	MONTO DE	TABLA A
GENERICACION	950.0	126.2	126.1	99.87	3	0.166
GENERICACION	950.0	126.2	126.0	99.92	5	0.230
GENERICACION	950.0	126.2	126.9	99.74	6	0.288
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.70	5	0.202
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.78	4	1.040
GENERICACION	950.0	126.2	124.6	98.69	12	1.674

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS:

INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O						
	TA	TA	SUB	SUB	MONTO DE	TABLA A
GENERICACION	950.0	126.2	126.1	99.87	3	0.166
GENERICACION	950.0	126.2	126.0	99.92	5	0.230
GENERICACION	950.0	126.2	126.9	99.74	6	0.288
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.70	5	0.202
GENERICACION	950.0	126.2	126.4	99.78	4	1.040
GENERICACION	950.0	126.2	124.6	98.69	12	1.674

SECCIÓN TERCERA

4.3.02 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS Y TARIFAS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
430200000000	0 SERVICIO DE PANTEONES	
430200100000	0 1.- EXHUMACIONES	
430200100000	A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20 UM A
430200100000	B).- PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER CREMACIONES DEL CADÁVER	80 UM A
430200200000	0 2.- INTERNACIÓN	
430200200000	A).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	25 UM A
430200300000	0 3.- LOTES	
430200300100	A).- RENTA DE LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS POR SIETE AÑOS	
430200300100	1 A1).- ZONA I	90 UM A
430200300100	2 A2).- ZONA II	65 UM A
430200300100	3 A3).- ZONA III	20 UM A
430200300100	4 A4).- INDIGENTES	GRATUITO
430200400000	4.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
430200400000	1 A).- TABIQUE O CEMENTO	3.75 UM A
430200400000	2 B).- GRANITO	5 UM A
430200400000	3 C).- MÁRMOL	10 UM A
430200400000	4 D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	12 UM A
430200400000	5 E).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	20 UM A
430200500000	F).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL POR SIETE AÑOS	
430200500000	1 F1).- ZONA I (PANTEÓN NUEVO)	40 UM A
430200500000	2 F2).- ZONA II (PANTEÓN NUEVO)	30 UM A
430200500000	3 F3).- ZONA III (PANTEÓN NUEVO)	16 UM A
430200500000	4 F4).- PANTEÓN DE LA COL. PROHOGAR	16 UM A
430200600000	0 G).- REFRENDO DE LOTE POR SIETE AÑOS	
430200600000	1 G1).- ZONA I (PANTEÓN NUEVO)	70 UM A
430200600000	2 G2).- ZONA II (PANTEÓN NUEVO)	50 UM A
430200600000	3 G3).- ZONA III (PANTEÓN NUEVO)	13 UM A
430200600000	4 G4).- PANTEÓN DE LA COL. PROHOGAR	13 UM A
430200700000	0 H).- CONSTRUCCIÓN DE FOSA	7 UM A
430200800100	0 5.- NICHOS	
430200800100	A).- RENTA DE NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS POR SIETE AÑOS	
430200800100	1 A1).- ZONA I (PANTEÓN NUEVO)	90 UM A
430200800100	2 A2).- ZONA II (PANTEÓN NUEVO)	65 UM A
430200800100	3 A3).- ZONA III (PANTEÓN NUEVO)	20 UM A
430200800100	4 A4).- PANTEÓN COL. PROHOGAR	15 UM A
430200900000	0 B).- REFRENDO DE NICHOS POR SIETE AÑOS	
430200900001	0 B1).- ZONA I (PANTEÓN NUEVO)	70 UM A



4302009000010	B2).- ZONA II (PANTEÓN NUEVO)	50	UM A
4302009000010	B3).- ZONA III (PANTEÓN NUEVO)	20	UM A
4302009000010	B4).- PANTEÓN COL. PROHOGAR	15	UM A

SECCIÓN CUARTA

4.3.03 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4303001000000	1.- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, PAGO ANUAL.	5 UMA
4303001020000	2.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA; POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL.	
4303001020001	A).- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	5 UMA
4303001020002	B).- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	3 UMA
4303002000000	3.- MERCADOS: POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
4303002000001	A).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS)	6.33 UMA
4303002000002	B).- RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES	14.964 UMA
4303002000003	C).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.1152 UMA
4303002000004	D).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA	0.81 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.3.04 POR LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 19.- POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
430400101	1.- POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	
430400101	A).- HASTA 20 METROS	0.50
430400101	B).- DE 20 A 40 METROS	0.40
430400101	C).- DE 40 A 60 METROS LINEALES EN EL ANTE	0.30
430400102	2.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTOS	
430400102	A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS Y RESIDENCIAS,	2.00
430400102	B).- EDIFICIOS DE OFICINAS Y COMERCIO URBANOS	8.00
430400102	C).- HOTELES Y COMERCIOS	6.00
430400102	D).- INDUSTRIAS	8.00
430400103	3. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	
430400103	A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.00
430400103	B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS,	10.00
430400103	C).- EDIFICIOS DE OFICINAS Y COMERCIO URBANOS	10.00

430400103		10.00
430400104	4.- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIONES, POR M2, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, DE SUPERFICIE MAYOR A 60.01 M2 (REQUIERE PROYECTO)	
430400104	A).- DESARROLLO HABITACIONALES	2.00
430400104	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.40
430400104	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	1.00
430400104	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	1.50
430400104	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1.00
430400104	F).- HOTELES Y COMERCIOS	2.00
430400104	G).- INDUSTRIAS	7.00
430400104	H).- TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE	4.00
430400104	I).- REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.70
430400104	J).- RECONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES	3.00
430400104	K).- REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.70

430400104	0011	K).- PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO M3	1.15
430400104	0012	L).- ALBERCAS POR METRO CUBICO (INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS)	1.00
430400104	0013	M).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	1.16

430400104	0014	N).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.50
430400104	0015	O).- ESCALERÍA POR PISO	11.00
430400104	0016	P).- SISTEMA DUAL POR M2	0.15
430400104	0017	Q).- INSTALACIÓN DE CUARTO DE MÁQUINA	40.00
430400104	0018	R).- INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.00
430400104	0100	4.1.- LICENCIA SENCILLA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN POR M2, CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, CON SUPERFICIE MENOR A 60 M2 (NO REQUIERE PLANOS ARQUITECTÓNICOS)	
430400104	0101	A).- USO HABITACIONAL TIPO POPULAR	0.23
430400104	0102	B).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.50

430400104	0103	C).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	1.50
430400104	0104	D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.40
430400104	0105	E).- HOTELES	1.50
430400104	0106	F).- COMERCIO	0.50
430400104	0107	G).- INDUSTRIAS	7.00
430400104	0108	H).- REMODELACIONES (CAMBIOS DE PISO, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES) SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.35

430400104	0109	I).- INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1.50
430400105	5.- POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE		
430400105	A).- SUBCUBETA	0.25	
430400105	B).- DESARROLLO HABITACIONALES	0.10	
430400105	C).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.12	
430400105	D).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.30	
430400105	E).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	0.10	
430400105	F).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.16	
430400105	G).- HOTELES Y COMERCIOS	0.23	
430400105	H).- INDUSTRIAS	0.23	



430400105	10.- INSTALACIONES FUNERARIAS	0,16
430400106	6.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS	
0000	CONCRETOS	
430400106	A).- NIVELACION DE TERRACERIAS PARA CASA	
0001	HABITACION, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO	0,12
430400106	B).- CONSTRUCCIÓN DE PORTICO A BASE DE COLUMNAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ELEMENTO	0,20

430400109		0,12
0000	D).- USO HABITACIONAL DE INTERES MEDIO	
430400109		0,30
0004	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	
430400109	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0,09
0005	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0,25
430400109		0,26
0007	G).- INDUSTRIAS	
430400109		0,25
0008	H).- INSTALACIONES FUNERARIAS	
430400110	10.- OFICIOS DE OCUPACION EXTEMPORANEOS POR DIA, HASTA 255 DIAS	
430400110		0,20
0001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	
430400110	B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE	0,10
0002	CONJUNTO PARA UNO O MAS	
430400110	C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE	0,18
0003	INTERES MEDIO	
430400110	D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO	0,25
0004	RESIDENCIAL	
430400110		0,10
0005	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	
430400110	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0,12
0006		
430400110		0,30
0007	G).- INDUSTRIAS	
430400110		0,12
0008	H).- INSTALACIONES FUNERARIAS	
430400111		
0000	11.- POR DEMOLICIONES	
430400111		
0001	A).- DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO	0,40

	ESTRUCTURAL PARA ENTRADA, POR METRO LINEAL	
430400106	C).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE	3,00
430400106	D).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, CON ALTURA MAYOR DE 15 METROS,	10,00

430400106	E).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL, CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CUBICO	20,00
430400106	F).- ESCALERAS EXTERIORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR NIVEL O PISO DE ASCENSO	25,00
0006	G).- INSTALACION Y CONSTRUCCION DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMATICOS, TABLEROS, CASSETAS TELEFONICAS, EN LA VIA PUBLICA O	12,00
430400106	H).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA (REQUIERE VO. BO. DE LA DIRECCION DE	25,00
0007	CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TALLERES	
430400106	COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR	2,00
0009	J).- CONSTRUCCION DE DUCTOS PARA	
430400106	INSTALACIONES OCULTAS, CON LA OBLIGACION DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y	5,00
0010	7.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCION, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERIODO DE LA	
430400107		1,00
0001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	
430400107		0,09
0002	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	
430400107		0,25
0003	C).- USO HABITACIONAL DE INTERES MEDIO	

430400107		1,00
0004	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	
430400107		0,09
0005	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	
430400107		0,25
0006	F).- HOTELES Y COMERCIOS	

430400107		1,50
0007	H).- INDUSTRIAS, CALLES, GUARNICIONES Y	
430400107	BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS	0,23
0008	J).- CONSTRUCCION DE DUCTOS PARA	
430400107	INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACION DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS	0,25
0010	8.- INSPECCION FINAL DE LA CONSTRUCCION PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACION, POR METRO CUADRADO	
430400108		0,15
0001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	
430400108		0,05
0002	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	
430400108		0,08
0003	C).- USO HABITACIONAL DE INTERES MEDIO	
430400108		0,13
0004	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	
430400108	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0,05
0005	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0,20
430400108	G).- INDUSTRIAS	0,20
0007		
430400108		0,20
0008	H).- INSTALACIONES FUNERARIAS	
430400109	9.- EXPEDICION DE PERMISOS DE OCUPACION, POR METRO CUADRADO	
0000		
430400109		0,15
0001	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	

430400111	B).- POR DEMOLICION DE BARDAS POR METRO LINEAL	0,25
0002	C).- DEMOLICION DE BANQUETAS PARA ACCESO DE	3,00
430400111	VEHICULOS POR M2	
430400111	D).- DEMOLICION DE CAMELLONES PARA ACCESO Y	7,50
0003	DETORNOS DE VEHICULOS POR METRO CUADRADO	
430400112	12.- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARA POR METRO CUBICO	
0004	DEL VOLUMEN A DEMOLER	
430400112	A).- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARA POR METRO	EXENTO
0001	CUBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
430400113		
0002	13.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VIA PUBLICA	
430400113		5,00
0001	A).- TAPIALES EN VIA PUBLICA POR DIA	
430400113	B).- SERVICIOS DE SENALAMIENTO OFICIAL DE	2,50
0002	PERIODO POR CADA COLOCACION	
430400114	14.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VIA PUBLICA	
0003	A).- APERTURA DE BANQUETAS,	3,00
430400114	RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS	
0004	TRABAJOS SIMILARES A LA VIA PUBLICA	
430400115	15.- PERFORACION DE POZOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRAN DERECHOS POR CADA UNO DE LOS POZOS, LOS CUBIERTOS POR METRO	
0001	A).- PARA FRACCIONAMIENTO	1500,00
430400115		1000,00
0002	B).- PARA USO PARTICULAR	
430400115	C).- POR VERIFICACION DE AFORO PARA	300,00
0003	FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	

430400116	16.- INSTALACION DE ELEVADORES Y CALDERAS	50,00
0001	UNO CADA VEZ POR CADA UNO	
430400117	17).- INSPECCION SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO,	20,00
0001	SERVICIOS OTROS ASPECTOS POR CADA UNO	
430400118	18.- CONEXIONES DE ALBANAL Y EXCAVACIONES EN VIA PUBLICA	
0002	A).- CONEXIONES DE ALBANAL DOMICILIARIO AL COLECTOR	0,50
430400118	GENERAL POR METRO LINEAL EN	
430400118	AT).- VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y POPULAR,	0,75
0001	HOSPITALES Y ESCUELAS	
430400118		1,50
0002	AM).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	
430400118	A).- HOTELES Y COMERCIOS	3,00
0004	AL).- INDUSTRIAS	
430400118	B).- CONEXION DE ALBANAL PARA FRACCIONAMIENTO,	0,16
0001	CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR	
430400118	RESERVA	0,50
0002	BL).- UNIDADES HABITACIONALES POR M2	
430400118		0,50
0003	BR).- COMERCIOS POR M2	
430400118	C).- EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0,60 A 1,10 METROS	
0001	LINEALES DE ANCHO CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON	2,50
430400118		4,50
0002	CA).- PAVIMENTO DE CONCRETO	
430400118		4,50
0003	CB).- PAVIMENTO ASFALTICO	
430400118		4,50
0004	CC).- PAVIMENTO DE TERCER	
430400119	19.- CONSTRUCCION DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO	
0000		

430400109		0,08
0003	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	



430400119	A).- CON ESTRUCTURA METALICA SOBRE LOSAS DE HERRERIA	5.00
430400119	B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACION	4.00
430400119	C).- FALCADO DE MUROS O BARDAS	4.00
430400119	D).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL AREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE	2.00
430400119	E).- CONSTRUCCION DE MARQUESINAS, POR METRO LINEAL	3.00
430400120	20.- POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS:	
430400120	A).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS	0.25
430400120	B).- POR METRO LINEAL, DE 2 METROS HASTA UNA ALTURA DE 4 METROS	0.50
430500120	C).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MAS	0.75
430400120	D).- POR METRO LINEAL, POR DEMOLICION DE BARDAS	0.25
430400121	21).- DERECHOS POR:	
430400121	A1).- LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.04
430400121	A2).- CONSTRUCCION DE MAMPOSTERIAS, POR METRO LINEAL	0.18
430400122	22).- OTRO TIPO DE CONCEPTOS	
430400122	A).- POR COLOCACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL O FIA	EXENTO
430400122	B).- CONSTRUCCION DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR POR METRO CUADRADO	0.18

430400122	C).- POR BUSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 DIAS ABIE	5.00
430400122	D).- POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES POR DOCUMENTO	5.00
430400122	E).- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION LOCALIZADOS EN VIA PUBLICA O COMUNAL, POR CADA M3 DE LA ALTERNATIVA	15.00
430400122	F).- CONSTRUCCION DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VIA PUBLICA, POR METRO LINEAL	8.00
430400122	G).- CONSTRUCCION DE REGISTRO SANITARIO EN CASO DE CONEXION AL DRENAJE MUNICIPAL, POR METRO LINEAL	3.00
430400122	H).- POR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE HERRERIA METALICA, TELA, MOSQUITERO Y LONAS PARA CUBRIR TOLDO, EN CUALQUIER RÉGIMEN DE VENTA, POR METRO CUADRADO	2.00
430400122	I).- CONSTRUCCION DE ESTANQUES PISCICOLAS O SIMILARES, A EXCEPCION DE LOS BENEFICIADOS POR PROYECTOS MUNICIPALES	500.00

ARTICULO 20.- COBRO POR EXCAVACION, INSTALACION, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
43040012301001	EXCAVACION, INSTALACION, REGISTRO	EXENTO

ARRREGLO Y TENDIDO DE TUBERIAS EN LA VIA PUBLICA, DE LINEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRAN LA OBLIGACION BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VIA PUBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACION.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION DARÁ LUGAR A LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACION MUNICIPAL APLICABLE.

SECCION SEXTA
4.3.05 POR USO DE SUELO

ARTICULO 21.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
4305001000000	1.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO DEL SUELO, CUANDO SE DA ORIGEN A LA CONSTRUCCION:	
4305001010000	A).- USOS HABITACIONALES:	
4305001010100	A1).- VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.10
4305001010200	A2).- VIVIENDA VERTICAL (MAS DE DOS NIVELES)	0.20
4305001020000	B).- ALMACENAMIENTO	
4305001020100	B1).- BODEGA O ALMACÉN	0.35

4305001030000	C).- TIENDA DE PRODUCTOS BASICOS	0.15
4305001040000	D).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.20
4305001050000	E).- TIENDA DE ESPECIALIDAD Y DEPARTAMENTAL	0.50
4305001060000	F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.40
4305001070000	G).- TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS	0.15
4305001080000	H).- TALLERES DE LAVADO, LUBRICACION Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	0.30
4305001090000	I).- BANOS PUBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTETICA, PELUQUERIA, LAVANDERIA, TINTORERIA, SASTRERIA, TALLERES DE REPARACION DE ARTICULOS	

4305001100000	J).- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, CONSULTORIOS	
4305001110000	K).- BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.40
4305001120000	L).- REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES	0.30
4305001130000	M).- HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS QUIRURGICOS	0.30
4305001140000	N).- HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MULTIFUNCIONALES	0.20
4305001150000	O).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS QUIRURGICOS	0.15
4305001160000	P).- LABORATORIOS DENTALES, ANALISIS CLINICOS Y PATOLOGICOS	0.12
4305001170000	Q).- CENTRO DE ATENCION A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.10
4305001180000		0.05

4305001190000	R).- ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIABRAZOS, HOSPITAL VETERINARIO	0.10
4305001200000	S).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTIFICO Y CULTURAL	
4305001200001	S1).- GUARDERIA, CENDI, JARDIN DE NIÑOS	0.30
4305001200002	S2).- ESCUELA PRIMARIA	0.45
4305001200003	S3).- ESCUELA SECUNDARIA	0.50
4305001200004	S4).- PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR GENERAL	
4305001200005	S5).- NIVEL SUPERIOR	0.65
4305001210000	S6).- ESCUELAS DE CAPACITACION, T).- GALERIA, MUSEO, EXHIBICIONES	
4305001220000	TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.20
4305001230000	U).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.20

4305001230000	V).- CENTROS DE INFORMACION, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS DE INVESTIGACION	0.15
4305001240000	W).- CAFES, FONDAS, ANTOQUERIAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS CUANDO SE OPERAN ALICIONALES	0.15
4305001250000	X).- CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, RESTAURANTES DE COMIDA RAPIDA	0.30
4305001260000	Y).- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL:	0.30
4305001270000	Z).- CENTROS DE RECREACION SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES (JARDINES PARA BANQUETES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES POR METRO	0.20

4305001280000	AA).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACION, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACION, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRONICOS Y DE MESA, SIN CUBIERTO	0.15
4305001290000	AB).- FUNERARIAS	0.20
4305001300000	AC).- TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES	0.25
4305001310000	AD).- COMUNICACIONES	0.10
4305001320000	AE).- INDUSTRIA, GASERAS Y GASOLINERAS	0.50
4305001330000	AF).- AGROINDUSTRIA	0.10

4305001340000	AG).- INDUSTRIA ARTESANAL	0.05
4305001350000	AH).- ALOJAMIENTO	0.50
4305002000000	2.- ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS:	
4305002010000	A).- A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.20
4305002020000	B).- A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION	0.15
4305003000000	3.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICION DE TIPO DE DOCUMENTOS:	
4305003010000	A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	4.00
4305003020000	B).- POR ACTUALIZACION DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	8.00
4305003030000	C).- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	8.00



4305003040000	D).- POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	8.00
4305003050000	E).- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.20
4305003060000	F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	6.00
4305004000000	4.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS.	
4305004010000	A).- FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS POR M2 DE SUPERFICIE	
4305004010001	A1).- HASTA 5,000 M2	0.20
4305004010002	A2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.15
4305004010003	A3).- MAS DE 10,000 M2	0.10

4305004020000	B).- POR FRACCIONAMIENTOS, POR M2 DE SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	
4305004020001	B1).- HASTA 500 M2	0.20
4305004020002	B2).- DE 500.01 A 1,000 M2	0.15
4305004020003	B3).- MAS DE 1,000.01 M2	0.10
4305004030000	C).- EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR M2 DE SUPERFICIE TOTAL	
4305004030001	C1).- HASTA 500 M2	0.20
4305004030002	C2).- DE 500.01 A 1,000 M2	0.15
4305004030003	C3) MÁS DE 1,000.01 M2	0.10

4305005000000	5.- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O	
4305005010000	A).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR	4.00
4305005020000	B).- POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	3.00
4305005030000	C).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	2.00
4305005040000	D).- POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90	4.00
4305005050000	E).- POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS EN FORMATO PDF	2.00
4305006000000	6.- POR LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL	
	BASALTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO, POR METRO CUADRADO	

4305006010000	A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS	1.00
4305006020000	A) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.08
4305006030000	C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN	0.05
4305007000000	7.- ANTENAS	
4305007010000	A).- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	EXENTO

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.06 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
43060 01010	1.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD.	5
43060 02000	2.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
43060 02010		
43060 02010	A1).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD O LOTE EN CONDOMINIO TERRENO	10.00
43060 02010	A2).- DE PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO POR CADA UNIDAD	72.0
43060 02020	B).- DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS CON O SIN APERTURA DE CALLE POR CADA UNIDAD O FRACCIÓN.	10

43060 02030	C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	
43060 02030		10.0
43060 02030		15.0
43060 02030		30.0
43060 02040	D).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O	10
43060 02050	E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES EN DIVISIONES, CONDOMINIOS, LOTES EN CONDOMINIOS,	20
43060 02060	F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES POR UNIDAD O	
43060 02060		3
43060 02060		4
43060 02060	F2).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	5

43060 03000	3.-POR LICENCIAS	
43060 03010	A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR M2 DE SUPERFICIE DE PREDIO	
43060 03010		0.10
43060 03010	A2).- EN ZONA RURAL	50% DE LA CUOTA ANTERIOR
43060 03020	B).- DE LA MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3.00
43060 03030	C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR M2 DE SUPERFICIE DE PREDIO	0.10
43060 04010	4.- POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% DE LA TARIFA ANTERIOR	

43060 05010	5.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, O CONJUNTOS URBANOS, POR UNIDAD.	5
43060 06010	6.- POR SUPERVISIÓN, EN CONDOMINIOS, LOTES EN CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD O LOTE.	5
43060 07010	7.- POR APERTURA DE CALLE O PASO DE SERVIDUMBRE EN	30.0
43060 08010		10.0
43060 09010	9.- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN	10.0
43060 10000	10.- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES	
43060 10010		5.00
43060 10020		3.00

SECCIÓN OCTAVA

4.3.07 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



4305003040000	D).- POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	8.00
4305003050000	E).- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.20
4305003060000	F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	6.00
4305004000000	4.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS.	
4305004010000	A).- FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS POR M2 DE SUPERFICIE	
4305004010001	A1).- HASTA 5,000 M2	0.20
4305004010002	A2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.15
4305004010003	A3).- MAS DE 10,000 M2	0.10

4305004020000	B).- POR FRACCIONAMIENTOS, POR M2 DE SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	
4305004020001	B1).- HASTA 500 M2	0.20
4305004020002	B2).- DE 500.01 A 1,000 M2	0.15
4305004020003	B3).- MAS DE 1,000.01 M2	0.10
4305004030000	C).- EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR M2 DE SUPERFICIE TOTAL	
4305004030001	C1).- HASTA 500 M2	0.20
4305004030002	C2).- DE 500.01 A 1,000 M2	0.15
4305004030003	C3) MÁS DE 1,000.01 M2	0.10

4305005000000	5.- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O	
4305005010000	A).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR	4.00
4305005020000	B).- POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	3.00
4305005030000	C).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	2.00
4305005040000	D).- POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90	4.00
4305005050000	E).- POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS EN FORMATO PDF	2.00
4305006000000	6.- POR LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL	
	BASALTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO, POR METRO CUADRADO	

4305006010000	A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS	1.00
4305006020000	A) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.08
4305006030000	C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN	0.05
4305007000000	7.- ANTENAS	
4305007010000	A).- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	EXENTO

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.06 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4306001010	1.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	5
4306002000	2.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
4306002010		
4306002010	A1).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD O LOTE EN CONDOMINIO TERRENO	10.00
4306002010	A2).- DE PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO POR CADA UNIDAD	72.00
4306002020	B).- DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS CON O SIN APERTURA DE CALLE POR CADA UNIDAD O FRACCIÓN	10

4306002030	C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	10.0
4306002030		
4306002030		15.0
4306002030		30.0
4306002040	D).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O	10
4306002050	E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES EN DIVISIONES, CONDOMINIOS, LOTES EN CONDOMINIOS,	20
4306002060	F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES POR UNIDAD O	
4306002060		3
4306002060		4
4306002060	F2).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	5

4306003000	3.-POR LICENCIAS	
4306003010	A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR M2 DE SUPERFICIE DE PREDIO	0.10
4306003010		50% DE LA CUOTA ANTERIOR
4306003010	A2).- EN ZONA RURAL	
4306003020	B).- DE LA MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3.00
4306003030	C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR M2 DE SUPERFICIE DE PREDIO	0.10
4306004010	4.- POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% DE LA TARIFA ANTERIOR	

4306005010	5.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, O CONJUNTOS URBANOS, POR UNIDAD.	5
4306006010	6.- POR SUPERVISIÓN, EN CONDOMINIOS, LOTES EN CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD O LOTE	5
4306007010	7.- POR APERTURA DE CALLE O PASO DE SERVIDUMBRE EN	30.0
4306008010		10.0
4306009010	9.- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN	10.0
4306010000	10.- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES	5.00
4306010010		3.00

SECCIÓN OCTAVA

4.3.07 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4307007000000	2.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, PREDIOS VERIFICADOS EN CAMPO EN METROS CUADRADOS	
43070070100000	A).- 1.0 m ² HASTA 1,000 m ²	
43070070101000	1).- 1.0 m ² HASTA 300 m ²	
43070070101001	MISMO DÍA	13 UMA
43070070101002	5 DIAS HÁBILES	9 UMA
43070070102000	2).- 301 m ² HASTA 600 m ²	
43070070102001	MISMO DÍA	14 UMA
43070070102003	5 DIAS HÁBILES	10 UMA
43070070103000	3).- 601 m ² HASTA 900 m ²	
43070070103001	MISMO DÍA	15 UMA
43070070103003	5 DIAS HÁBILES	11 UMA
43070070104000	4).- 901 m ² HASTA 1000 m ²	
43070070104001	MISMO DÍA	16 UMA
43070070104003	5 DIAS HÁBILES	12 UMA
43070070200000	B).- 1,001 m ² HASTA 5,000 m ²	
43070070201000	1).- 1,001 m ² HASTA 2,000 m ²	
43070070201001	MISMO DÍA	17 UMA
43070070201002	5 DIAS HÁBILES	13 UMA
43070070203000	2).- 2,001 m ² HASTA 4,000 m ²	
43070070203001	MISMO DÍA	18 UMA

43070070203002	5 DIAS HÁBILES	14 UMA
43070070204000	3).- 4,001 m ² HASTA 5,000 m ²	
43070070204001	MISMO DÍA	20 UMA
43070070204002	5 DIAS HÁBILES	16 UMA
43070070300000	C).- 5,001 m ² HASTA 10,000 m ²	
43070070301000	1).- 5,001 m ² HASTA 7,000 m ²	
43070070301001	MISMO DÍA	21 UMA
43070070301002	5 DIAS HÁBILES	17 UMA
43070070302000	2).- 7,001 m ² HASTA 9,000 m ²	
43070070302001	MISMO DÍA	22 UMA
43070070302002	5 DIAS HÁBILES	18 UMA
43070070303000	3).- 9,001 m ² HASTA 10,000 m ²	
43070070303001	MISMO DÍA	23 UMA
43070070303002	5 DIAS HÁBILES	19 UMA
43070070400000	D).- 10,001 m ² HASTA 15,000 m ²	
43070070401000	1).- 10,001 m ² HASTA 12,000 m ²	
43070070401001	MISMO DÍA	24 UMA
43070070401002	5 DIAS HÁBILES	20 UMA
43070070402000	2).- 12,001 m ² HASTA 14,000 m ²	
43070070402001	MISMO DÍA	25 UMA
43070070402002	5 DIAS HÁBILES	21 UMA
43070070403000	3).- 14,001 m ² HASTA 15,000 m ²	
43070070403001	MISMO DÍA	26 UMA
43070070403002	5 DIAS HÁBILES	22 UMA

43070070500000	E).- 15,001 m ² HASTA 20,000 m ²	
43070070501000	1).- 15,001 m ² HASTA 17,000 m ²	
43070070501001	MISMO DÍA	29 UMA
43070070501002	5 DIAS HÁBILES	25 UMA
43070070502000	2).- 17,001 m ² HASTA 19,000 m ²	
43070070502001	MISMO DÍA	31 UMA
43070070502002	5 DIAS HÁBILES	27 UMA
43070070503000	3).- 19,001 m ² HASTA 20,000 m ²	
43070070503001	MISMO DÍA	32 UMA
43070070503002	5 DIAS HÁBILES	28 UMA
43070070600000	F).- 20,001 m ² HASTA 25,000 m ²	
43070070601000	1).- 20,001 m ² HASTA 22,000 m ²	
43070070601001	MISMO DÍA	33 UMA
43070070601002	5 DIAS HÁBILES	29
43070070602000	2).- 22,001 m ² HASTA 24,000 m ²	
43070070602001	MISMO DÍA	34 UMA
43070070602002	5 DIAS HÁBILES	30
43070070603000	3).- 24,001 m ² HASTA 25,000 m ²	
43070070603001	MISMO DÍA	35 UMA
43070070603002	5 DIAS HÁBILES	31
43070070700000	G).- 25,001 m ² HASTA 30,000 m ²	
43070070701000	1).- 25,001 m ² HASTA 27,000 m ²	
43070070701001	MISMO DÍA	36
43070070701002	5 DIAS HÁBILES	32 UMA

43070070702000	2).- 27,001 m ² HASTA 29,000 m ²	
43070070702001	MISMO DÍA	37
43070070702002	5 DIAS HÁBILES	33 UMA
43070070703000	3).- 29,001 m ² HASTA 30,000 m ²	
43070070703001	MISMO DÍA	38
43070070703002	5 DIAS HÁBILES	34 UMA
43070070800000	H).- 30,001 m ² HASTA 35,000 m ²	
43070070801000	1).- 30,001 m ² HASTA 32,000 m ²	
43070070801001	MISMO DÍA	39 UMA
43070070801002	5 DIAS HÁBILES	35 UMA
43070070802000	2).- 32,001 m ² HASTA 34,000 m ²	
43070070802001	MISMO DÍA	40 UMA
43070070802002	5 DIAS HÁBILES	36
43070070803000	3).- 34,001 m ² HASTA 35,000 m ²	
43070070803001	MISMO DÍA	41 UMA
43070070803002	5 DIAS HÁBILES	37 UMA
43070070900000	I).- 35,001 m ² HASTA 40,000 m ²	
43070070901000	1).- 35,001 m ² HASTA 37,000 m ²	
43070070901001	MISMO DÍA	42 UMA
43070070901002	5 DIAS HÁBILES	38 UMA
43070070902000	2).- 37,001 m ² HASTA 39,000 m ²	
43070070902001	MISMO DÍA	43 UMA
43070070902002	5 DIAS HÁBILES	39 UMA
43070070903000	3).- 39,001 m ² HASTA 40,000 m ²	

43070070903001	MISMO DÍA	44 UMA
43070070903002	5 DIAS HÁBILES	40 UMA
43070070100000	J.- DESPUES DE LOS 40,000 m ² SE AUMENTARAN CINCO UMA POR CADA 5,000 m ²	
43070071000000	3.- MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EN METROS CUADRADOS.	
43070071001000	A).- DE 1 M2 HASTA 100 M2	
43070071001001	MISMO DÍA	14 UMA
43070071001002	5 DIAS HÁBILES	10 UMA
43070071001000	B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2	
43070071002001	MISMO DÍA	15 UMA
43070071002002	5 DIAS HÁBILES	11 UMA
43070071003000	C).- DE 201 M2 HASTA 300 M2	
43070071003001	MISMO DÍA	17 UMA
43070071003002	5 DIAS HÁBILES	13 UMA
43070071004000	D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2	
43070071004001	MISMO DÍA	20 UMA
43070071004002	5 DIAS HÁBILES	16 UMA
43070071005000	E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2	
43070071005001	MISMO DÍA	22 UMA
43070071005002	5 DIAS HÁBILES	18 UMA
43070071006000	F).- DE 501 M2 HASTA 600 M2	
43070071006001	MISMO DÍA	23 UMA
43070071006002	5 DIAS HÁBILES	19 UMA

43070071007000	G).- CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARÁ EL VALOR DIARIO DE UNA UNIDAD DE MEDIDA POR CADA 50 M2.	
43070072000000	4.- OTROS CONCEPTOS:	
43070072001000	A).- DECLARACIÓN DE ISABI (CAMBIO DE NOMBRE)	1.25 UMA
43070072002000	B).- CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	5 UMA
43070072003000	C).- ACTUALIZACIÓN DE VALORES	5 UMA
43070072004000	D).- COPIA SIMPLE POR CADA HOJA	1 UMA
43070072005000	E).- COPIA CERTIFICADA POR CADA HOJA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE	2 UMA
43070072006000	F).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	4 UMA
43070072007000	G).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	4 UMA
43070072008000	E).- SELLADO DE ESCRITURAS	6 UMA
43070072009000	F).- DIVISION Y FUSION DE PREDIOS	3 UMA
43070072010000	G).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	6 UMA
43070073000000	5.- EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
43070073001000	A).- MEDIO MAGNÉTICO	4 UMA
43070073002000	B).- IMPRESO	4 UMA
43070074000000	5.1.- ORTOFOTO SOLAMENTE DE UN PREDIO	
43070074001000	A).- MEDIO MAGNÉTICO	5 UMA
43070074002000	B).- IMPRESO	20 UMA



EMILIANO ZAPATA
2022
2024
Gobierno con Sentido Humano

SECCIÓN NOVENA

4.3.08 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CRI	CONCEPTO	CUOTA UMA
430800100000	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
430800101000	1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS, REVISTAS Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO QUE NO REBASE LOS 10 M2	
430800101010	A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O PANTALLA ANUAL	30.00
430800101020	B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	30.00
430800101030	C).- POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2	10.00
430800101040	D).- POR ANUNCIOS MURALES DE MAS DE 12 M2	50.00
430800101050	E).- POR MANTAS, CARTELES Y PANTALLAS DE UNIDADES	10.00
430800101060	F).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR VÍA ANUAL	10.00
430800101070	G).- POR PINTA DE BARDAS POR M2 (ANUAL)	10.00
430800101080	H).- POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS	5.00

430800101090	I).- POR LA COLOCACION DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO POR UNIDAD	10.00
430800101100	J).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRILICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE METRO CUADRADO (ANUAL)	5.00
430800101110	K).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO (ANUAL)	5
430800100110	A).- HASTA 10 METROS CUADRADOS	11
430800100110	B).- DE 10.1 A 30 METROS CUADRADOS	65
430900101120	C).- DE 30.1 METROS EN ADELANTE	50
430800101130	L).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	15
430800101140	M).- POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA	12.50
430800101150	N).- POR EL USO DE JUEGOS ELECTRONICOS Y MECANICOS POR MAQUINA (ANUAL).	12.50

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.09 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

4309000100000	CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4309001010000	1.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4309001010100	A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ Y 2.- CARNET DE CONTROL SANITARIO A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SERVICIOS	1.00
4309001020100	3.- POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL A LA POBLACION EN GENERAL	1.00
4309001030001	A).- CONSULTA MÉDICA	1.00
4309001030002	B).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR (CUANDO EL PACIENTE NO SE MOVILIZA)	0.12
4309001030003	C).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR (AMBULANTE)	0.18
4309001030004	D).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAVENOSA	0.23
4309001030005	E).- NEBULIZACIÓN	0.33
4309001030006	F).- PICADURA DE ALACRAN (INCLUYE ANESTESIA)	5.00
4309001030007	G).- APLICACIÓN DE SUERO	2.00
4309001030008	H).- RETIRO DE PUNTOS	0.29
4309001030009	I).- CURACIONES	0.52
4309001030010	J).- CERTIFICADO MÉDICO	0.35
4309001030011	K).- EXTRACCIÓN DE UÑAS	1.00
4309001030012	L).- SUTURAS	2.00
4309001030013	M).- MEDICAMENTOS (AL 50% DEL PRECIO ESTABLECIDO EN EL ENVASE O EMPAQUE)	
4309001040000	4.- POR ACOPIO ANIMAL	
4309001040001	A).- POR RECUPERACION DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO DE PEQUEÑAS BARRAS	3.00
4309001040002	B).- POR RECUPERACION DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO DE GRANDES BARRAS	5.00

4309001040003	C).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO
4309001040004	D).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.10 POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26.- LA EXPEDICIÓN, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
431000101000	0 1. CONSTANCIAS.	
431000102000	0 A).- DE RESIDENCIA.	1 UM A
431000103000	0 B).- DE ORIGEN	1 UM A
431000104000	0 C).- DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 UM A
431000105000	0 D).- DE INGRESOS	1 UM A
431000106000	0 E).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 UM A
431000107000	0 F).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3 UM A

431000108000	0 G).- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.	4 UM A
431000109000	0 H).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	4 UM A
431000100000	0 I).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE	2 UM A
431000200000	0 J).- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	3 UM A
431000201000	0 2. CERTIFICACIONES	UM A
431000213000	0 A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS	4 UM A
431000214000	0 B).- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	4 UM A
431000215000	0 C).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	5 UM A
431000216000	0 D).- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	4 UM A
431000217000	0 E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	3 UM A
431000218000	0 F) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE 31 HOJAS EN ADELANTE	5 UM A
431000219000	0 G).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	3 UM A
431000220000	0 H).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	

431000221000	0 H1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS	3 UM A
431000222000	0 H2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 UM A
431000223000	0 I).- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	5 UM A
431000224000	0 J).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	3 UM A
431000225000	0 K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR	4 UM A
431000226000	0 L).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L" EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50% DE LOS INCISOS
431000227000	0 K).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	5 UM A
431000228000	0 L).- ACTAS DE EXTRAVÍO POR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO.	3 UM A
431000229000	0 M).- COPIA CERTIFICADA DE CARTILLA MILITAR	1 UM A
431000230000	0 N).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA O DEPENDENCIA ECONÓMICA PARA PERSONAS FINADAS	1 UM A

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.11



FOR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 27.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA UMA. Rows include: REGISTRO CIVIL, EXPEDICIÓN DE ACTAS (Ordinarias, Foráneas), Ajenas al Registro Civil, Expedición de Actas Ordinarias para personas de 65 años y más, Registro de Defunción.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA UMA. Rows include: Orden de Traslado (dentro y fuera del estado), Permiso para inhumación, Orden de inhumación, Registro de nacimiento, Registro y expedición de actas de nacimiento, Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA UMA. Rows include: Niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil, Copia certificada de acta de nacimiento, Registro de reconocimiento de hijos, Registro de adopción.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA UMA. Rows include: Registro de deudor alimentario moroso, Matrimonios (Acudiendo a la oficina del registro civil, Oficinas, Domicilios particulares, Domicilios particulares sabados), Cambio de regimen matrimonial, Divorcio administrativo, Divorcio judicial, Traslado para toma de firmas fuera de la oficina del registro civil, Anotaciones marginales por orden administrativo, Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial, Anotaciones de divorcio por orden administrativa foráneo.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA UMA. Rows include: Anotaciones marginales por orden administrativo, Busqueda de actas y cotejo hasta 8 años, Busqueda ordinaria, Busqueda de apéndice, Cotejo de acta, Por expedición de certificación, En acta, En documento de apéndice de nacimiento y defunción, Matrimonio, Cualquier otro acto, En documento distinto al señalado, Por expedición de constancia, Inexistencia de registro, Registro extemporáneo, De matrimonio, De defunción, De registro único, Otras constancias, Defunciones.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA UMA. Rows include: Inscripción de defunción, Permiso para inhumación, Permiso para cremación, Permiso para traslado de cadáver, Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes, Trámite en horario de servicio de guardia de sábado, Que se realicen fuera de las oficinas del registro civil, Registro de nacimiento o defunción, Registro de nacimiento o defunción fuera de las oficinas del registro civil, Inserción de documentos, Hoja de registro no se encuentra en libro, Copia certificada de sentencia de divorcio.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSEQUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE, SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORIZE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.12 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA UMA. Rows include: Licencia nueva de funcionamiento, Licencia anual, Permiso o revalidación anual, Campo de golf con venta de bebidas alcohólicas, Jardín de eventos y/o salón de fiestas con consumo de bebidas alcohólicas, Salón de fiestas con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.



4312001	A4).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (HASTA 1000 M2 EN ADELANTE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	300
4312001	A5).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (1001 M2 EN ADELANTE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	300
4312001	A6).- HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS (SPA, RESTAURANTE Y JARDIN DE EVENTOS) CON AUTORIZACION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES	5000

4312001	A7).- HOTELES, MOTELÉS, CASAS DE HUESPEDES, CABANAAS, BUNGALOWS CON AUTORIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SERVICIO A LAS HABITACIONES	250
010007	A8).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	150
4312001	A9).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	300
4312001	A10).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	250
4312001	A11).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	375
4312001	A12).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	200
4312001	A13).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A14).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A15).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A16).- PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A17).- MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A18).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	190

4312001	A19).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR (POR CADA HORA ADICIONAL)	1400
4312001	A20).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO	1400
4312001	A21).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	1875
010021	A22).- MINISUPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	1875

4312001	A23).- TIENDA COMERCIAL, DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	3125
4312001	A24).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	350
4312001	A25).- DEPOSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	250

LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NUEVAS, SE DEBERAN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POSTERIOR A ESTE PLAZO, SE HARAN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

LA REGULACIÓN DE JARIPEOS O ESPECTÁCULOS TAURINOS, BAILES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, PALENQUES, EVENTOS Y FERIAS TRADICIONALES, FIESTAS POPULARES Y CARNAVALES DONDE SE VENDA, EXPIDA Y CONSUMA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE REMITIRAN AL REGLAMENTO DE USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR ESTA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y SUPLETORIAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4312001	B).- POR LA REVALIDACION ANUAL:	
4312001	B1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	650
4312001	B2).- JARDIN DE EVENTOS Y/O SALÓN DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	500
4312001	B3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	100
4312001	B4).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	50
4312001	B5).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHOLICAS (DE 1001 M2 EN ADELANTE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	110
4312001	B6).- HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS (SPA, RESTAURANTE Y JARDIN DE EVENTOS) CON AUTORIZACION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES	650
4312001	B7).- HOTELES, MOTELÉS, CASAS DE HUESPEDES, CABANAAS, BUNGALOWS CON AUTORIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES	260
4312001	B8).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	15
4312001	B9).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	20
4312001	B10).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	150
4312001	B11).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	300

4312001	B12).- ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B13).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B14).- LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B15).- TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B16).- PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B17).- MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B18).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	212
4312001	B19).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR (POR CADA HORA ADICIONAL)	1400
4312001	B20).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO	1400

4312001	B21).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR, LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	500
4312001	B22).- MINISUPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	300
4312001	B23).- TIENDA COMERCIAL, DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	600
4312001	B24).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	350
4312001	B25).- DEPOSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	250
4312001	C).- HORARIO EXTENDIDO:	
4312001	C1).- CUANDO EL HORARIO SE EXTIENDA DE LAS 21:00 A LAS 24:00 HORAS	
4312001	C1.1).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (POR CADA HORA ADICIONAL)	25

4312001	C2).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	250
4312001	C3).- TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (POR CADA HORA ADICIONAL)	25
4312001	C4).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA (POR CADA HORA ADICIONAL)	350
4312001	C5).- DEPOSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR (POR CADA HORA ADICIONAL)	250
4312001	C6).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (POR CADA HORA ADICIONAL)	1.0
4312001	C7).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR (POR CADA HORA ADICIONAL)	1.5
4312001	C8).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO (POR CADA HORA ADICIONAL)	2.0

4312001	C9).- MINISUPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO (POR CADA HORA ADICIONAL)	2.0
4312001	C10) TIENDA DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO (POR CADA HORA ADICIONAL)	3.5
30011	C11).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHOLICAS HASTA 1000 M2. (POR CADA HORA ADICIONAL)	2.0
4312001	C12).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHOLICAS, DE 1001 M2 EN ADELANTE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	3.0

4312001	C13).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DIA) CIRCOS, FERIAS, FUNCIONES DE BOX Y/O LUCHA LIBRE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	1.0
4312001	C14).- POR EL PERMISO DE JARIPEO Y PELEAS DE GALLOS, EVENTO POR DIA (POR CADA HORA ADICIONAL)	5.0
4312001	C15).- BAILES POPULARES, EVENTO POR DIA, (POR CADA HORA ADICIONAL)	75.0
4312001	C16).- POR EL PERMISO DE JUEGOS MECANICOS, INFLABLES, BRINCOLINES, POR DIA (POR CADA HORA ADICIONAL)	0.7
40000	D).- MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4312001	D1).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	30.0
4312001	D2).- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO	30.0

4312001	D3).- AMPLIACION DE PRODUCTO, SERVICIO RELACIONADO AL GIRO O CUALQUIER MODIFICACION AL PRODUCTO	150.
4312001	D4).- POR EL CAMBIO DE DENOMINACION PARA ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA Y/O ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15.0



4312001	A4).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (HASTA 1000 M2 EN ADELANTE)	300
4312001	A5).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (1001 M2 EN ADELANTE)	300
4312001	A6).- HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS (SPA, RESTAURANTE Y JARDIN DE EVENTOS) CON AUTORIZACION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES	5000

4312001	A7).- HOTELES, MOTELÉS, CASAS DE HUESPEDES, CABANA, BUNGALOWS CON AUTORIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SERVICIO A LAS HABITACIONES	250
010007	A8).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	150
4312001	A9).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	300
4312001	A10).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	250
4312001	A11).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	375
4312001	A12).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	200
4312001	A13).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A14).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A15).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A16).- PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A17).- MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	190
4312001	A18).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	190

4312001	A19).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR	1400
4312001	A20).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO	1400
4312001	A21).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	1875
010021	A22).- MINISUPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	1875

4312001	A23).- TIENDA COMERCIAL, DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	3125
4312001	A24).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	350
4312001	A25).- DEPOSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	250

LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO NUEVAS, SE DEBERAN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POSTERIOR A ESTE PLAZO, SE HARAN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

LA REGULACIÓN DE JARIPEOS O ESPECTÁCULOS TAURINOS, BAILES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, PALENQUES, EVENTOS Y FERIAS TRADICIONALES, FIESTAS POPULARES Y CARNAVALES DONDE SE VENDA, EXPIDA Y CONSUMA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE REMITIRAN AL REGLAMENTO DE USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR ESTA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y SUPLETORIAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4312001	B).- POR LA REVALIDACION ANUAL:	
4312001	B1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	650
4312001	B2).- JARDIN DE EVENTOS Y/O SALÓN DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	500
4312001	B3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	100
4312001	B4).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	50
4312001	B5).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHOLICAS (DE 1001 M2 EN ADELANTE)	110
4312001	B6).- HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS (SPA, RESTAURANTE Y JARDIN DE EVENTOS) CON AUTORIZACION DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES	650
4312001	B7).- HOTELES, MOTELÉS, CASAS DE HUESPEDES, CABANA, BUNGALOWS CON AUTORIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SERVICIO EN LAS HABITACIONES	260
4312001	B8).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	15
4312001	B9).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	20
4312001	B10).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA RURAL, FUENTE INEGI)	150
4312001	B11).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR (ZONA URBANA, FUENTE INEGI)	300

4312001	B12).- ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B13).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B14).- LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B15).- TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B16).- PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B17).- MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25
4312001	B18).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	212
4312001	B19).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR	1400
4312001	B20).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO	1400

4312001	B21).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR, LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	500
4312001	B22).- MINISUPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO.	300
4312001	B23).- TIENDA COMERCIAL, DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	600
4312001	B24).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	350
4312001	B25).- DEPOSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	250
4312001	C).- HORARIO EXTENDIDO:	
4312001	C1).- CUANDO EL HORARIO SE EXTIENDA DE LAS 21:00 A LAS 24:00 HORAS	
4312001	C1.1).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA (POR CADA HORA ADICIONAL)	

4312001	C2).- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA (POR CADA HORA ADICIONAL)	
4312001	C3).- TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (POR CADA HORA ADICIONAL)	
4312001	C4).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA (POR CADA HORA ADICIONAL)	
4312001	C5).- DEPOSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR (POR CADA HORA ADICIONAL)	
4312001	C6).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (POR CADA HORA ADICIONAL)	1.0
4312001	C7).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR (POR CADA HORA ADICIONAL)	1.5
4312001	C8).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON DERECHO A VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA LLEVAR LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO (POR CADA HORA ADICIONAL)	2.0

4312001	C9).- MINISUPER ULTRAMARINOS CON DERECHO A VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES LIMITADO AL HORARIO AUTORIZADO (POR CADA HORA ADICIONAL)	2.0
4312001	C10) TIENDA DEPARTAMENTAL O SUPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO (POR CADA HORA ADICIONAL)	3.5
30011	C11).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHOLICAS HASTA 1000 M2. (POR CADA HORA ADICIONAL)	2.0
4312001	C12).- JARDIN DE EVENTOS CON AUTORIZACION PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHOLICAS, DE 1001 M2 EN ADELANTE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	3.0

4312001	C13).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DIA) CIRCOS, FERIAS, FUNCIONES DE BOX Y/O LUCHA LIBRE, (POR CADA HORA ADICIONAL)	1.0
4312001	C14).- POR EL PERMISO DE JARIPEO Y PELEAS DE GALLOS, EVENTO POR DIA (POR CADA HORA ADICIONAL)	5.0
4312001	C15).- BAILES POPULARES, EVENTO POR DIA, (POR CADA HORA ADICIONAL)	75.0
4312001	C16).- POR EL PERMISO DE JUEGOS MECANICOS, INFLABLES, BRINCOLINES, POR DIA (POR CADA HORA ADICIONAL)	0.7
4312001	D).- MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4312001	D1).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	30.0
4312001	D2).- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO	30.0

4312001	D3).- AMPLIACION DE PRODUCTO, SERVICIO RELACIONADO AL GIRO O CUALQUIER MODIFICACION AL PRODUCTO	150.
4312001	D4).- POR EL CAMBIO DE DENOMINACION PARA ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA Y/O ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15.0



EMILIANO ZAPATA
2022
2024
Gobierno con Sentido Humano

43120010 40005	D5).- AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y/O ABARROTES PARA PERSONAS FÍSICAS	30.00
43120010 40006	D6).- AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y/O ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA PERSONAS MORALES	100.00
43120010 40007	D7).- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10.00
43120010 40007	D8).- REAPERTURA POR CESE DE ACTIVIDADES	30.00
43120020 00000	2.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN DENTRO O FUERA DE LA PERIFERIA DE TIANGUIS.	
43120020 20000	A).- PERMISO ANUAL DE SANITARIOS, BÓDEGAS, LICENCIACIÓN PARA LA PERIFERIA DEL TIANGUIS	20.00
43120020 20000	B).- EXPEDICIÓN DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS	10.00
43120020 30000	C).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	
43120020 30001	C1).- ESPACIOS DE 1 A 3 METROS	20.00

43120020 30000	C2).- ESPACIOS DE 3 A 4 METROS	30.00
43120020 30000	C3).- ESPACIOS DE 4 A 5 METROS	40.00
43120020 30000	C4).- ESPACIOS DE 5 A 6 METROS	50.00
43120020 30000	C5).- ESPACIOS DE 6 A 7 METROS	60.00
43120020 30000	C6).- ESPACIOS DE 7 A 8 METROS	70.00
43120020 30000	C7).- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL	20.00
43120020 40000	D.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
43120020 40000	E.- REPOSICIÓN DE LICENCIA	30.00

PARA OTORGAR LA REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE LA LICENCIA, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR ESTA LEY

INGRESOS MUNICIPAL Y SUPLETORIAMENTE POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

LA REVALIDACIÓN ANUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS, SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4313001000000	SERVICIOS DE RASTRO	
4313001010000	1.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
4313001010100	A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.65
4313001010200	B).- PORCINO	0.35
4313001010300	C).- OVINO CAPRINO	0.576
4313001010400	D).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.24
4313001010500	E).- AVES SACRIFICADAS	0.24
4313001010600	F).- POR ESTANCIA DE GANADO	
4313001010601	F.1).- CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANezca MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA	0.81
4313001010700	G).- POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4313001010701	G1).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	12
4313001010702	G2).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2.5
4313001010703	G3).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	3
4313001010704	G4).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5
4313001010705	G5).- POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	5
4313001010706	G6).- FACTURA DE COMPRAVENTA GANADO (POR CABEZA)	0.50
4313001010800	H).- GUIAS DE TRANSPORTE	0.50
4313001010900	I).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.50

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.14 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4313001000000	1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS	
4313001010000	D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO	0.2 UMA
4313001020000E	E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4313002000000	1. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
4313002010000	A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U. COPIA POR MEDIO	0.135
4313003000000	2. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES	0.00882
4313004000000	3. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS	
4313004010000	A).-EXPEDICIÓN DE INFORMACION EN SU MODALIDAD DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA SOLICITADA EN MEDIOS	0.141
4313004010001A1	1).- DISCO COMPACTO (CD)	
4313004010002A2	2).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.199

4313004020000B	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.05
4313004030000C	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.031

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.14

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4314000000000	0 ECOLOGIA	
4314001000000	1.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.	
4314001000000	A).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN DE MAS DE 60 METROS EN COLONIAS Y POBLADOS	UM 4 A
4314001000000	B).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	UM 5 A
4314001000000	C).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	UM 30 A



43140010000004	D).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30	UM A
43140010000005	E).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.		UM A
43140010000006	E1).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	19	UM A
43140010000007	E2).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	30	UM A
43140010000008	E3).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	40	UM A
43140010000009	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 201 MTS CUADRADOS	40	UM A
43140010000010	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 201 A 1001 MTS CUADRADOS	80	UM A
43140010000011	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 MTS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140010000012	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA	200	UM A
43140010000013	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA MEDIANA INDUSTRIA	400	UM A

43140010000014	CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA GRANDE INDUSTRIA	600	UM A
43140010000015	COSNTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD HABITACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 MTS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140010000016	COSNTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 MTS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140010000017	COSNTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA, PARA LA CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR VIVIENDA CONSTRUIDA	100	UM A
43140020000001	F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.		UM 2 A
43140020000002	G).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	15	UM A
43140020000003	H).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	50	UM A
43140020000004	I).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO	18	UM A

	AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.		
43140020000005	J).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.100	200	UM A
43140020000006	K).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	50	UM A
43140020000007	L).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	80	UM A
43140020000008	M).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	100	UM A
43140020000009	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION	200	UM A
43140020000010	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE 201 MTS EN ADELANTE	200	UM A

43140020000001	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE 201 MTS CUADRADOS EN ADELANTE	300	UM A
43140020000002	VISTO BUENO AMBIENTAL; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, PARA MEDIANA INDUSTRIA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA SU CONSTRUCCION	400	UM A
43140020000003	VISTO BUENO AMBIENTAL; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, PARA GRAN INDUSTRIA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS AMBIENTALES PARA SU CONSTRUCCION	300	UM A
43140020000004	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	100	UM A
43140020000005	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CONSTRUCCION NUEVA PARA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140020000006	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CONSTRUCCION NUEVA PARA ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140020000007	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CONSTRUCCION NUEVA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA MEDIANA INDUSTRIA	200	UM A
43140020000008	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CONSTRUCCION NUEVA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA GRAN INDUSTRIA	300	UM A

43140020000009	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER RENOVACION ANUAL PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	100	UM A
43140020000020	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER RENOVACION ANUAL PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CONSTRUCCION DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA MEDIANA INDUSTRIA	200	UM A
43140020000021	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA PARA OBTENER RENOVACION ANUAL PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CONSTRUCCION DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA GRAN INDUSTRIA RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	300	UM A
43140020000022	AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAICES POR AFECTACION, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTRE EN PROPIEDAD PRIVADA POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA.	3	UM A
43140020000023	AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAICES POR AFECTACION, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE VIA PUBLICA POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA.	6	UM A
43140020000024	O).- RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAICES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA.		UM A
43140020000025	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAICES DE ÁRBOL O ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2	UM A
43140020000026	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE ÁRBOL O ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	3	UM A
43140020000027	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE	12	UM A

	CASAS HABITACIÓN DE MAS DE 60 METROS EN COLONIAS Y POBLADOS		
43140020000028	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN DE MAS DE 60 METROS EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	24	UM A
43140020000029	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 201 METROS CUADRADOS	15	UM A
43140020000030	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 201 A 1001 METROS CUADRADOS	20	UM A
43140020000031	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	30	UM A
43140020000032	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA	30	UM A
43140020000033	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA MEDIANA INDUSTRIA	35	UM A
43140020000034	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA GRAN INDUSTRIA	40	UM A



4314002000005	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD HABITACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	40	UM A
4314002000006	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1001 EN ADELANTE METROS CUADRADOS	40	UM A
4314002000007	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR VIVIENDA CONSTRUIDA	20	UM A
4314002000008	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA PEQUEÑA INDUSTRIA	40	UM A
4314002000009	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA MEDIANA INDUSTRIA	60	UM A
4314002000004	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA GRAN INDUSTRIA	80	UM A

ARTICULO 32.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y

DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
431600200000	1.- PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES	
431600201000	A).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	2.5
431600202000	B).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL	5
431600203000	C).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MAS DE 4 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
431600204000	D).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MAS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACION DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	7.5
431600205000	E).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MAS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12
431600206000	F).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MAS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL	13
431600207000	G).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	16
431600208000	H).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	60

431600209000	I).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	30
--------------	--	----

431600210000	J).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	60
431600211000	K).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	30
431600212000	L).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MAS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL	60
431600213000	M).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MAS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	40

431600214000	N).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MAS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN EL INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	70
431600215000	N).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MAS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	50

431600216000	O).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MAS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	72
431600217000	P).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MAS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	50
431600218000	Q).- TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	120
431600219000	R).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMION, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	1.25

431600220000	S).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 6 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2
431600221000	T).- POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	4
431600222000	U).- POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	2
431600223000	V).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL SECO POR RIESGO, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL FAVORABLE	5
431600300000	2.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	
431600301000	A).- EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	2
431600302000	B).- RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO.	7
431600303000	C).- CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO.	3

431600304000	D).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA PAGO ANUAL.	10
431600305000	E).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL.	20
431600306000	F).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL.	30

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
431600307000	LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:	
431600307100	A).- CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHICULO, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN	1.25



4.5 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTICULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS...

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE COBRARÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES...

CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES...

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD...

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47...

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO PRIMERO
5 PRODUCTOS

5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTICULO 34.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN...

Table with columns: CRI, CONCEPTO, TARIFA. Lists services like ambulance, training, tractor rental, etc.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, TARIFA. Lists agricultural products like maize, sorgho, etc.

5.1.06 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 35.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL...

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE ACTIVACIÓN FÍSICA...

PRIVADOS CON O SIN FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

Table with columns: CRI, CONCEPTO, TARIFA. Lists sports facilities and events like tournaments, popular events.

5.1.07 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 36.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA. Lists civil protection services like fire, first aid, etc.

Table with columns: CRI, CONCEPTO, CUOTA. Lists laundry, catering, and other services.



EMILIANO ZAPATA 2022
21224
Gobierno con Sentido Humano

510701022000	U).	MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	50 A	UM
510701023000	V).	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	50 A	UM
510701024000	W).	BILLARES	11 A	UM
510701025000	X).	DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A	UM
510701026000	Y).	HOTEL, MOTEL Y AUTO HOTEL	50 A	UM
510701027000	Z).	ASFALTADORA DE CONCRETOS	50 A	UM
510701028000	A1).	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, HERRERÍA, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, CARPINTERÍA, ELECTROMEQUÍNICA.	11 A	UM
510701029000	B1).	TALLER DE REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, TALLER DE MÁQUINAS BOMBAS DE AGUA Y PODADORAS.	11 A	UM
510701030000	C1).	PANIFICADORAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, PIZZERÍAS,	11 A	UM
510701031000	D1).	ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	50 A	UM
510701032000	E1).	ALFARERÍA, CERÁMICA	11 A	UM
510701033000	F1).	LOCALES DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	15 A	UM
510701034000	G1).	CENTROS COMERCIALES O SÚPER MERCADO	101 A	UM

510701035000	H1).	PANTEONES PARTICULARES CON SERVICIOS DE CREMACIÓN	101 A	UM
510701036000	I1).	ANTENAS DE TELÉFONO O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO DE SUELO	101 A	UM
510701037000	J1).	INDUSTRIAS	101 A	UM
510701038000	K1).	CLÍNICAS PARTICULARES Y/O SANATORIOS	101 A	UM
510701039000		CONSULTORIOS Y FARMACIAS	11 A	UM
510701040000	L1).	FÁBRICA, ENSAMBLADORA, MAQUILA, MANUFACTURA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTO TERMINADO	50 A	UM
510701041000	M1).	VISTO ABUENO A EMPRESAS, DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL Y CUALQUIER OTRO QUE POR SU NATURALEZA USO DE SUELO, U ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN O ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO REPRESENTA UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	101 A	UM
510701042000	N1).	ESCUELAS PARTICULARES	20 A	UM
510701043000	Ñ1).	VULCANIZADORAS (TALACHERAS)	1 A	UM
510701044000	O1).	LLANTERA CON SERVICIO DE ALINEACIÓN, BALANCEO Y SERVICIO	30 A	UM
510701045000	P1).	FUNERARIAS CON ALMACÉN DE FÉRETRO Y/O VELATORIOS	30 A	UM

510701046000	Q1).	PASTELERÍA	1 A	UM
510701047000	R1).	EXPENDIO DE PAN	5 A	UM
510701048000	S1).	MADERERÍA	5 A	UM
510701049000	T1).	VETERINARIA	1 A	UM
510701050000	U1).	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	1 A	UM
510701051000	V1).	ÓPTICAS	1 A	UM
510701052000	W1).	CREMATORIOS	30 A	UM
510701053000	Y1).	TALLER DE MOTOCICLETAS	5 A	UM
510701054000	Z1).	TALLER DE TORNO, FRESADORA Y SOLDADURA	5 A	UM
510701055000	A2).	CENTRO DE REHABILITACIÓN	1 A	UM

510701056000	B2).	DEPOSITO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS (CORRALÓN)	50 A	UM
510701057000	C2).	VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS P/ LIMPIEZA DE ALBERCAS	1 A	UM
510701058000	D2).	ARTÍCULOS PARA JARDINERÍA	1 A	UM
510701059000	E2).	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1 A	UM
510701060000	F2).	TALLER DE BORDADOS EN TELA	1 A	UM
510701061000	G2).	VIDRIERÍAS Y CANCELERÍAS	1 A	UM
510701062000	H2).	VENTA DE PISOS Y AZULEJO	1 A	UM
510701063000	I2).	MOLINO DE NIXTAMAL	1 A	UM
510701064000	J2).	VENTA DE TORTILLAS ELABORADAS A MANO	1 A	UM

510701065000	K2).	ESTANCIAS INFANTILES	5 A	UM
510701066000	L2).	RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE ABONO ORGÁNICO (COMPOSTA)	10 A	UM
510701067000	M2).	PURIFICADORA DE AGUA	1 A	UM
510701068000		ESTÉTICA.	5 A	UM
510701069000		ARTESANIAS DE CERAMICA.	5 A	UM
510701070000		BARBERIAS.	5 A	UM
510701071000		ARTICULOS PARA FIESTAS, GLOBOS, CONFETI, PIÑATAS.	5 A	UM
510701072000		VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES.	5 A	UM
510701073000		ARTESANIAS DE VIDRIO SOPLADO Y MADERA.	5 A	UM
510701074000		BOUTIQUE AUTOMOTRIZ.	5 A	UM
510701075000		OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	5 A	UM
510701076000		OFICINAS ADMINISTRATIVAS.	5 A	UM
510701077000		VENTA DE PINTURAS.	5 A	UM

510701078000		TACOS ACORAZADOS.	5 A	UM
510701079000		GUARDERÍA.	20 A	UM
510701080000		PANADERÍA.	5 A	UM
510701081000		CLÍNICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y ALBERGUE.	8 A	UM
510701082000		VENTA DE POLLO A LA LEÑA.	11 A	UM
510701083000		GIMNASIO.	5 A	UM
510701084000		CREMATORIO DE MASCOTAS.	11 A	UM
510701085000		VENTA DE ZAPATOS POR CATÁLOGO.	5 A	UM
510701086000		VERIFICACIÓN VEHICULAR.	50 A	UM
510701087000		HUARACHERIA.	5 A	UM
510701088000		PRODUCTOS NATURALES.	5 A	UM
510701089000		ARTESANIAS MADERA.	11 A	UM
510701090000		LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y ESTUDIOS DE RADIOLOGÍA E IMAGEN.	11 A	UM
510701091000		ZAPATERÍA CON VTA. ART. MANUFACTURADOS Y TIEMPO ELECTRÓNICO.	270 A	UM



510701092000	0 GTM TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.	25	UM
		35	A
510701093000	0 OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRAL DE ABASTOS.	15	UM
		101	A
510701094000	0 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.	50	UM
		100	A
510701095000	0 IMPRENTA Y SUS DERIVADOS.	11	UM
		20	A
510701096000	0 GESTORÍA Y ASESORÍA VEHICULAR.	11	UM
		20	A
510701097000	0 POZOLERIA Y ANTOJITOS MEXICANOS CON VENTA DE CERVEZA.	5	UM
		10	A
510701098000	0 CAFETERÍA.	5	UM
		10	A
510701099000	0 ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES.	15	UM
		25	A
510701100000	0 REFACCIONARA Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS.	10	UM
		20	A
510701101000	0 VENTA DE BATERÍAS PARA CARRO Y MOTOCICLETAS.	10	UM
		20	A
510701102000	0 RELOJERÍAS.	5	UM
		10	A
510701103000	0 VENTA DE COMIDA (CARNITAS, BARBACOA).	15	UM
		25	A
510701104000	0 ACUARIOS.	5	UM
		10	A
510701105000	0 BILLARES.	20	UM
		30	A

510701106000	0 SITIO DE TAXI.	5	UM
		10	A
510701107000	0 CENTROS RECREATIVOS.	30	UM
		50	A
510701108000	0 BODEGA.	101	UM
		150	A
510701109000	0 MÓDULO DE COBRO.	15	UM
		20	A
510702010000	0 EVENTOS ESPECIALES		UMA
510702020000	0 PUESTOS DE COMIDA	1 a	UMA
		3	
510702030000	0 JUEGOS MECANICOS	1 a	UMA
		3	
510702040000	0 JARIPERO/BAILE /CONCIERTO	100	
		a	
		100	
		0	UMA

EN EL CASO DE QUE RESULTEN ESTABLECIMIENTOS O GIROS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE COBRARÁ A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O TITULAR DEL AREA CORRESPONDIENTE

TÍTULO SEXTO
6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

6.1.02 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 39.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN PRIMERA

6.1.03 INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTÍCULO 40.- LAS MULTAS POR VIOLACIONES QUE CAUSEN LOS INFRACTORES AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL O DEL ESTADO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ÉSTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6103000000000	MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO	
6103001000000	1.- PLACAS:	
6103001010000	A).- FALTA DE:	2 A 10
6103001020000	B).- COLOCACIÓN INCORRECTA;	2 A 10
6103001030000	C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	2 A 10
6103001040000	D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO TIPO	20 A 50

6103001050000	E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 10
6103001060000	F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHICULO	50 A 100
6103002000000	2.- CALCOMANÍAS	
6103002010000	A).- NO ADHERIRLA	2 A 10
6103002020000	B).- NO TENERLA	2 A 10
6103003000000	3.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	
6103003010000	A).- FALTA DE:	3 A 15

6103003020000	B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA O MENOR DE EDAD	3 A 15
6103003030000	C).- ILEGIBLE	3 A 10
6103003040000	D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDO	2 A 10
6103004000000	4.- LUCES;	
6103004010000	A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	2 A 10
6103004020000	B).- FALTA DE LAMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	2 A 10

6103004030000	C).- FALTA DE LAMPARAS DIRECCIONALES	2 A 10
6103004040000	D).- FALTA DE LAMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 10
6103004050000	E).- USAR SIN AUTORIZACION LAS LAMPARAS Y TORRETTAS EXCLUSIVAS DE VEHICULOS POLICIAOS O DE EMERGENCIA	UMA
6103004060000	F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO	2 A 10
6103005000000	5.- FRENO;	
6103005010000	A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO UN ACCIDENTE	2 A 10
6103005020000	B).- FALTA DE MANOMETRO EN VEHICULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 10
6103005030000	6.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE	
6103006010000	A).- BOCINA O CLAXON	2 A 10
6103006020000	B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 10
6103006030000	C).- VELOCIMETRO	2 A 10



EMILIANO ZAPATA
2022
2124
Gobierno con Sentido Humano

6103006040000	D).- SILENCIADOR	2 A 10
6103006050000	E).- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 10
6103006060000	F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 10
6103006070000	G).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	2 A 10
6103006080000	H).- EQUIPO DE EMERGENCIA O PRECAUCION	2 A 10
6103006090000	I).- LLANTA DE REFACCION	2 A 10
6103006100000	J).- PARABRISAS	2 A 10
6103007000000	7.- VISIBILIDAD:	
6103007010000	A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHICULO ROTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 A 10 UMA
6103007020000	B).- PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	5 A 20 UMA
6103007030000	C).- PARABRISAS EN MAL ESTADO O ESTRELLADO	2 A 10 UMA
6103008000000	8.- CIRCULACION:	
6103008010000	A).- OBSTRUIRLA	
6103008010100	A1).- CON VEHICULO EN VIA PRIMARIA	20 A 50
6103008010200	A2).- CAMINO	2 A 10
6103008010300	A3).- CON OBJETOS PUBLICITARIOS	2 A 10
6103008010400	A4).- CON OBJETOS QUE OBSTRUYA LA VIALIDAD PARA CUALQUIER FIN	2 A 10
6103008020000	B).- LLEVAR EN EL VEHICULO A MAS DEL NUMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE	2 A 10
6103008030000	C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO	5 A 20

6103008040000	D).- CONducIR UN VEHICULO CON ORUGA METALICA SOBRE CALLES ASEALTADAS	5 A 20
6103008050000	E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE	2 A 10
6103008060000	F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 20
6103008070000	G).- CONducIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 20
6103008080000	H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA	5 A 20
6103008090000	I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 10
6103008100000	J).- CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y SEMAFOROS PROHIBIDOS	10 A 25
6103008110000	K).- CAUSAR DANO EN LAS VIAS PUBLICAS, SEMAFOROS Y SEÑALES	5 A 25
6103008120000	L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCION	2 A 10
6103008130000	M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCION	5 A 20
6103008140000	N).- NO CEDER EL PASO EN AREA PEATONAL	5 A 15
6103008150000	O).- CIRCULAR VEHICULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO O ZONA	5 A 15
6103008160000	P).- DAR LA VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	5 A 15
6103008170000	Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, PASAJEROS FUERA DE LA ZONA DE CARGA	5 A 15
6103008180000	R).- CONducIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHICULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 A 10

6103008190000	S).- CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTECJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	3 A 15
6103008200000	T).- CONducIR VEHICULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN	5 A 15
6103008210000	U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DIA O REFLEJANTE O LAMPARA ROJA EN LA NOCHE	2 A 10 UMA
6103008220000	V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACION O PRECAUCION	2 A 25
6103008230000	W).- TRASLADAR CADAVERES SIN EL PERMISO DESECATIVO	90 A 100
6103008240000	X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 20
6103008250000	Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 15
6103008260000	Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN AMBAR DEL SEMAFORO	5 A 20
6103008270000	A1).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACION;	10 A 20 UMA
6103008280000	B1).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACION DE VEHICULOS O DE PEATONES	5 A 15 UMA

6103008290000	C1).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION	2 A 10
6103008300000	D1).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL AREA AUTORIZADA;	2 A 10
6103008310000	E1).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CIVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FUNEBRES Y	2 A 10
6103008320000	F1).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATON;	5 A 20
6103008330000	G1).- NO CEDER EL PASO A VEHICULOS CON PREFERENCIA; POLICIAOS Y/O DE EMERGENCIA	5 A 20 UMA
6103008340000	H1).- DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER INDICADO HACER ALTO, UN AGENTE DE TRANSITO;	10 A 20
6103008350000	I1).- DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER INVOCADO UN AGENTE	15 A 60
6103008360000	J1).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	3 A 15
6103008370000	K1).- POR CONducIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FISICAS.	5 A 15
6103008380000	L1) POR CONducIR CON OBJETO EN MANO O MENORES AL VOLANTE	3 A 15 UMA
6103008390000	M1) JALAR Y/O REMOLCAR OTRO VEHICULO SIN AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA

6103009000000	9.- ESTACIONAMIENTO;	
6103009010000	A).- EN LUGAR PROHIBIDO;	2 A 10 UMA
6103009020000	B).- EN FORMA INCORRECTA;	2 A 10 UMA
6103009030000	C).- NO SENALAR O ADVERTIR DE OBSTACULOS O VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VIA DE RODAMIENTO;	2 A 10 UMA

6103009040000	D).- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO, TENCION DE PRECAUCION	2 A 10 UMA
6103009050000	E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO;	5 A 20 UMA
6103009060000	F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULO;	5 A 15 UMA
6103009070000	G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	2 A 10 UMA
6103009080000	H).- SOBRE LA BANQUETA;	5 A 20 UMA
6103009090000	I).- SOBRE ALGUN PUENTE;	2 A 10 UMA
6103009100000	J).- ABANDONO DE VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	3 A 15 UMA
6103009110000	K).- EN DOBLE FILA;	3 A 15 UMA
6103009120000	L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA	2 A 10 UMA
6103009130000	M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS;	2 A 10 UMA
6103009140000	N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.	2 A 10 UMA
6103009150000	O).- EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACION	2 A 10 UMA

6103009160000	P).- EN LUGAR EXCLUSIVO DE AMBULANCIA	2 A 10 UMA
6103010000000	10.- VELOCIDAD;	5 A 20 UMA
6103010010000	A).- MANEJAR CON EXCESO;	
6103010020000	B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTACULOS Y ANTE SENALAMIENTOS DE TRANSITO; (ZONA URBANA)	5 A 20 UMA

6103010030000	C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA LA CIRCULACION	20 A 30 UMA
6103010040000	D).- POR FALTA DE PRECAUCION AL CONducIR CAUSANDO LESION A TERCERO CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONducAN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARA EL DOBLE DE LA SANCION SENALADA PARA CADA CASO.	10 A 60 UMA



6103010050000	D1) POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO DAÑO (VEHÍCULO, MATERIAL, YA SEA FEDERAL O LOCAL) CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	10 A 30 UMA
6103010060000	D2)... (DEROGADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2019 Y SU ACUMULADO 49/2019)... D2) FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO FALLECIMIENTO	(DEROGADO)
6103011000000	11.- REBASAR:	
6103011010000	A).- A OTRO VEHICULO EN ZONA PROHIBIDA	5 A 25 UMA
6103011020000	B).- EN ZONA DE PEATONES;	5 A 25 UMA
6103011030000	C).- A OTRO VEHICULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 25 UMA
6103011040000	D).- POR EL ACOTAMIENTO;	2 A 10 UMA
6103011050000	E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	5 A 25 UMA
6103012000000	12.- RUIDO	
6103012010000	A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES SEÑALADOS COMO PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	2 A 10 UMA
6103012020000	B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	2 A 10 UMA
6103012030000	C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	2 A 10 UMA
6103013000000	13.- ALTO;	

6103013010000	A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VIAS CON PREFERENCIA DE PASO;	5 A 20 UMA
6103013020000	B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	5 A 20 UMA
6103013030000	C).- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LOS CRUCES;	5 A 20 UMA
6103014000000	14.- DOCUMENTOS DEL VEHICULO	
6103014010000	A).- ALTERARLOS;	50 A 100 UMA
6103014020000	B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN;	2 A 10 UMA
6103015050000	E).- AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRANSITO, REPRESENTANTES O AUXILIARES CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	5 A 20 UMA

6103015060000	F).- EN EL CASO DE REINCIDIR EN LO ANTERIOR POR EL MISMO TIPO DE INFRACCIÓN;	21 A 50 UMA
6103015070000	G).- POR HACER CUALQUIER USO DEL TELÉFONO CELULAR AL CONDUCIR O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO QUE PERMITA SU USO SIN LA CONVENCIÓN DE LA MANO;	10 A 20 UMA

6103015080000	H).- ABASTECER COMBUSTIBLE A TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJERO A BORDO CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	50 A 100 UMA
6103016000000	16.- POR CONDUCIR CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR:	
6103016010000	A).- EN ESTADO DE EBriedAD DE 0.40 MILIGRAMOS O SUPERIOR DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	20 A 60 UMA
6103016020000	B).- POR ESTADO DE EBriedAD DE 0.20 A 0.39 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	15 A 20 UMA

6103016030000	C).- ALIENTO ALCOHÓLICO DE 0.08 A 0.19 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO, CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	10 A 15 UMA
6103016040000	D).- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS EN VIAS PÚBLICAS CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	5 A 10 UMA
6103017000000	17.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 5 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE EFECTUEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL CABILDO DESIGNE PARA REALIZAR ESTIMULO FISCAL O CANCELAR INFRACCIONES, APLICANDO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS ASÍ COMO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, Y LAS DEMAS QUE CONTEMPLE EL REGLAMENTO DE	

ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL O A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (MATERIAL Y MANO DE OBRA).

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTO ANTES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 17, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.05 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
610500100000	1.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
6105001030000	C).- PROVOCAR RINAS O PARTICIPAR EN ELLAS	5 A 10 UMA
6105001040000	D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y/O ESTUPEFACIENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 UMA
6105001050000	E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTREPITOSOS	3 A 5 UMA

6105001060000	F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5 A 15 UMA
6105001070000	G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 20 UMA
6105001080000	H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6105001090000	I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ESTUPEFACIENTE	10 A 60 UMA
6105001100000	J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA INGERIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3 A 10 UMA
6105001110000	K).- INHALAR O INYECTAR SOLVENTES O ALGUNA OTRA SUSTANCIA TÓXICA EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 UMA
6105001120000	L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	5 A 10 UMA
6105001130000	M).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMUN.	50 A 100 UMA
6105001130000	N).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS	10 A 20 UMA
6105001130000	O).- DISPENSAR ALARMAS DE FUEGO SIN UN MOTIVO JUSTIFICADO	50 A 100 UMA
6105002000000	2.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA	
6105002010000	A).- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 UMA
6105002020000	B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SEXO, EDAD O CONDICIÓN SOCIAL.	3 A 5 UMA



610500203000	C).- AGREDIR O CORREGIR CON ESCANDALO, MALTRATO FÍSICO O VERBAL, A LOS HIJOS O PUPUILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 UMA
--------------	--	--------------

6105002040000	D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN DELITO. SERÁN CONSIDERADAS COMO FALTAS A LA MORAL CUANDO SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. Y EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y LA APLICACION DE LA MULTA RESPECTIVA, CUANDO EXISTA LA ACUSACION DIRECTA DE LA	5 A 10 UMA
6105002050000	E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS AL SEXO	5 A 10 UMA
6105003000000	3.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
6105003010000	A).- INCITAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	5 A 15 UMA
6105004000000	4.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
6105004010000	A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMESTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 UMA

6105004020000	B).- ORINAR O DEFECAR EN LA VIA PUBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	1 A 10 UMA
6105005000000	5.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	

6105005010000	A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	5 A 15 UMA
6105006000000	6.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCION PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
6105006010000	A).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES	5 A 10 UMA
6105006020000	B).- DANAR DESTRUIR O REMOVER OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	10 A 15 UMA
6105006030000	C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICIA, TRANSITO, PROTECCION CIVIL E INSPECTORES, CUANDO ALGUNA SANCION NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO,	5 A 10 UMA
6105006040000	D).- CUANDO ALGUNA SANCION NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y	3 A 100 UMA

ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL O A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (MATERIAL Y MANO DE OBRA).

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACION ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE.

ARTICULO 42.- OTROS APROVECHAMIENTOS:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6105007010000	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTUEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	40 A 50

ARTICULO 43.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
5105010000000	1.- POR LA INSCRIPCIÓN ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA PERSONA FÍSICAS O MORALES	
5105010010000	A).- PERSONAS FÍSICAS	10 A 100
5105010020000	B).- PERSONAS MORALES	10 A 100
5105020000000	2.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA CONCURSO LICITACIÓN PÚBLICA.	100 A 1000
5105030000000	3.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL.	10 A 100
5105040000000	4.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONA FÍSICA	30
5105050000000	5.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONA MORAL	100
5105070000000	6.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONA FÍSICA	20
5105080000000	7.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONA MORAL	50
5105090000000	8.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
5105100000000	9.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES.	10

**SECCIÓN TERCERA
6.1.06 EN MATERIA ECOLÓGICA**

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6106001000000	1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL EN MATERIA DE PROTECCION A LA FLORA Y FAUNA	
6106001010000	POR TALA DE ARBOL EN COLONIAS Y POBLADOS:	
6106001010100	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES.	3 A 25 UMA
6106001010200	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES NATIVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	26 A 35 UMA
6106001010300	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 A 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	35 A 50 UMA
6106001010400	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	50 A 80 UMA

6106001010500	POR CADA ÁRBOL DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	90 A 120 UMA
6106001010600	POR CADA ÁRBOL DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	121 A 140 UMA
6106001010700	POR TALA DE ARBOL EN ZONA HABITACIONAL O RESIDENCIAL:	UMA
6106001010800	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES.	6 A 50 UMA
6106001010900	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES NATIVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	51 A 70 UMA
6106001011000	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	71 A 100 UMA
6106001011100	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR Y VIA PUBLICA, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	101 A 160 UMA
6106002000000	POR TALA DE ARBOL EN LUGARES ESPECIALES:	UMA



6106002001000	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, ESTACIONAMIENTO, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	3 A 25	UMA
6106002002000	POR CADA ÁRBOL DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, ESTACIONAMIENTO, EN ESPECIES DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	6 A 50	UMA
6106002003000	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 A 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO, EN ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	26 A 35	UMA
6106002004000	POR CADA ÁRBOL DE 4.1 A 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO, PARA ESPECIES NATIVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	52 A 70	UMA
6106002005000	POR CADA ÁRBOL DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PARA ESPECIES EXOTICAS, FRUTALES Y ORNAMENTALES	50 A 80	UMA
6106002006000	POR CADA ÁRBOL DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA Y ESTACIONAMIENTO, PARA ESPECIES NATIVAS DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA	80 A 100	UMA

6106006030000	CIUDADANO EN CASA HABITACION		UMA
6106006030001	POR NO TRAMITAR EL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OCUPACION EN CASA	10 A 35	UMA
6106006030002	REINCIDENCIA	20 A 40	UMA
6106006040000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA		UMA
6106006040001	POR NO TRAMITAR EL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OCUPACION DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS DE PEQUEÑA EMPRESA	300 A 1000	UMA
6106006040002	POR NO TRAMITAR EL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OCUPACION DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS DE MEDIANA EMPRESA	500 A 1500	UMA
6106006040003	POR NO TRAMITAR EL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OCUPACION DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS DE GRANDE EMPRESA	2000 A 5000	UMA
6106006040004	REINCIDENCIA	1000 A 3000	UMA

6106003001000	CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y PLANTAS DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO		
6106003002000	POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y PLANTAS DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	3 A 35	UMA
6106003003000	REINCIDENCIA	15 A 50	UMA
6106003004000	POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA Y PLANTAS EN INTERIOR DE PREDIO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS Y UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTOS URBANOS	6 A 70	UMA
6106003005000	REINCIDENCIA	20 A 60	UMA
6106004000000	POR TALA DE PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR		UMA
6106004001000	DE 1 Y HASTA 4 METROS DE ALTURA	3 A 25	UMA
6106004002000	DE 4.1 A 8 METROS DE ALTURA	6 A 50	UMA
6106004003000	DE 8 METROS DE ALTURA EN ADELANTE	51 A 80	UMA
6106004004000	POR REINCIDENCIA POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	10 A 100	UMA
6106004005000	POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	1 A 35	UMA

6106006040005	POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTADO O LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTADO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE VINCULADO AL VISTO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCION MUNICIPAL	100 A 1000	UMA
6106006040006	POR NO CUMPLIR LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTADO O LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTADO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE VINCULADO AL VISTO AMBIENTAL PARA LA OCUPACION AMBIENTAL MUNICIPAL	100 A 5000	UMA
6106006040007	MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	5 A 35	UMA

6106005000000	CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.		
6106005001000	POR CORTAR ARBOL EN AREA NATURAL PROTEGIDA CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE APLIQUE LA AUTORIDAD ESTATAL	100 A 300	UMA
6106005002000	REINCIDENCIA	300 A 500	UMA
6106006000000	EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.		
6106006010000	CIUDADANO EN CASA HABITACION		
6106006010001	POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.	10 A 35	UMA
6106006010002	REINCIDENCIA	20 A 40	UMA
6106006020000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA		UMA
6106006020001	POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL. POR VIVIENDA.	300 A 1000	UMA
6106006020002	REINCIDENCIA	100 A 3000	UMA

6106006050000	EN MATERIA DE RESIDUOS SOLIDOS Y CAMBIO CLIMATICO		UMA
6106006050100	POR NO SUSTITUIR GRADUALMENTE LA PRODUCCIÓN, VENTA, USO Y ENTREGA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, POPOTES Y RECIPIENTES DE UNICEL	10 a 100	UMA
6106006050200	REINCIDENCIA	100 a 200	UMA
6106006050300	POR NO ENTREGAR PRODUCTOS BIODEGRADABLES, COMPOSTABLES O QUE NO SEAN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	10 a 100	UMA
6106006050400	REINCIDENCIA	100 a 200	UMA
6106006060000	QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO.		UMA
6106006060100	POR NO CUMPLIR CON EL REGISTRO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	30 A 50	UMA
6106006060200	REINCIDENCIA	50 A 150	UMA
6106006060300	POR NO CUMPLIR CON EL REGISTRO DE MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	40 A 60	UMA
6106006060400	REINCIDENCIA	60 A 170	UMA



EMILIANO ZAPATA 2022
2124
Gobierno con Sentido Humano

6106006070000	A CIUDADANO		UMA
6106006070100	MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA.	3 A 35	UMA
6106006070200	REINCIDENCIA	25 A 75	UMA
6106006080000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA		UMA
6106006080100	MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA.	50 A 100	UMA
6106006090000	A QUIEN DEPOSITE LLANTAS Y SUS DERIVADOS EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS Y EN CUALQUIER LUGAR NO DESTINADO PARA LO MISMO		UMA
6106006090100	DE 1 A 10 LLANTAS	3 A 10	UMA
6106006090200	DE 11 A 25 LLANTAS	11 A 25	UMA
6106006090300	DE 26 A 50 LLANTAS	26 A 100	UMA
6106006090400	MÁS DE 51 LLANTAS	101 A 200	UMA
6106006100000	A QUIEN ALMACENE LLANTAS EN SU PREDIO, PREDIOS ALEDAÑOS O EN LA VÍA PÚBLICA		UMA
6106006101000	DE 1 A 20 LLANTAS	10 A 25	UMA
6106006102000	DE 21 A 50 LLANTAS	26 A 50	UMA
6106006103000	DE 51 A 100 LLANTAS	51 A 150	UMA
6106006104000	MÁS DE 101 LLANTAS	151 A 300	UMA

6106006110000	TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES		UMA
6106006110100	TENER SUCIO, INSALUBRE LOTE BALDÍO	5 A 15	UMA
6106006110200	REINCIDENCIA	10 A 50	UMA
6106006110300	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 100	UMA
6106006120000	PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA		UMA
6106006120100	PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	5 A 15	UMA
6106006120200	REINCIDENCIA	10 A 50	UMA
6106006130000	NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES		UMA
6106006130100	CASA HABITACIÓN	1 A 15	UMA
6106006130200	- REINCIDENCIA	2 A 30	UMA
6106006130300	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	10 A 35	UMA
6106006130400	- REINCIDENCIA	20 A 70	UMA
6106006130500	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	50 A 100	UMA
6106006130600	- REINCIDENCIA	100 A 200	UMA
6106006130700	ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS	40 A 60	UMA
6106006130800	- REINCIDENCIA	80 A 120	UMA
6106006140000	EN MERCADO Y TIANGUIS		UMA

6106006140100	EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	2 A 25	UMA
6106006140200	REINCIDENCIA	5 A 25	UMA
6106006150000	POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL, SUBSUELO O DRENAJES SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150	UMA
6106006150000	ARROJAR BASURA DOMICILIARIA EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, RÍOS, APANTLES, PRESAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.		UMA
6106006150100	A CIUDADANO		UMA
6106006150101	DE 1 A 3 BOLSAS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	1 A 15	UMA
6106006150102	DE 50 CENTÍMETROS A 1 METROS DE DIÁMETRO DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	20 A 30	UMA
6106006150103	DE 1.5 A 5 METROS DE DIÁMETRO DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	35 A 50	UMA
6106006150104	DE 5 METROS EN DELANTE DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	50 A 60	UMA
6106006150105	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DE 1 A 3 BOLSAS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	50 A 70	UMA
6106006150106	DE 50 CENTÍMETROS A 1 METROS DE DIÁMETRO DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	75 A 80	UMA
6106006150107	DE 1.5 A 5 METROS DE DIÁMETRO DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	85 A 100	UMA

6106006150108	DE 5 METROS EN DELANTE DE RESIDUOS EN EL SUELO O LUGAR PROHIBIDO	105 A 1000	UMA
6106006150109	POR REINCIDENCIA A CIUDADANO	16 A 50	UMA
6106006150110	POR REINCIDENCIA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	75 A 250	UMA
6106006150111	A CIUDADANO COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS	10 A 75	UMA
6106006150112	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, Y OTROS RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL NO PELIGROSO, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, RESIDUOS DE COMERCIOS, DE INDUSTRIAS, DE SERVICIOS,	200 A 1000	UMA
6106006150113	A CIUDADANO COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, RESIDUOS PELIGROSOS	75 A 100	UMA

6106006160000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA		UMA
6106006160100	COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, RESIDUOS PELIGROSOS	1000 A 2000	UMA
6106006170000	EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA		UMA
6106006170100	POR OPERAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES	100 A 500	UMA
6106006180000	OMITIR LA INSTALACIÓN DE SANITARIO PROVISIONAL EN OBRA		UMA
6106006180100	POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TIANGUIS, FERIAS, CIRCOS, BAILES Y EVENTOS DONDE NO EXISTAN INSTALACIONES SANITARIAS PARA LOS TRABAJADORES Y ASISTENTES	200 A 500	UMA
6106006180200	A CIUDADANO		UMA
6116006190000	A CIUDADANO DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE		UMA
6116006190100	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	10 A 60	UMA

6116006190200	REINCIDENCIA 20 A 100	20 A 100	UMA
6116006190300	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE		UMA
6116006190400	P1). - MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	100 A 300	UMA
6116006200000	A CIUDADANO A QUIEN EMITA O DESCARGUE DE MANERA ILEGAL, CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO.		UMA
6116006201000	MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE DE MANERA ILEGAL, CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	10 A 60	UMA
6116006202000	MULTA A QUIEN DESCARGUE O TIRE DE MANERA ILEGAL AGUAS NEGRAS AL REGISTRO PRINCIPAL O CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA APTO Y POR CONSECUENCIA AFECTE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA	25 A 150	UMA
6116006203000	20 LITROS A 50 LITROS	30 A 70	UMA
6116006204000	51 LITROS A 100 LITROS	100 A 200	UMA
6116006205000	MÁS DE 100 LITROS	150 A 300	UMA



6116006206000	REINCIDENCIA	25 A 150	UMA
6116006210000	A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE DE MANERA ILEGAL CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	20 A 120	UMA
6116006210100	MULTA A QUIEN DESCARGUE O TIRE DE MANERA ILEGAL, AGUAS NEGRAS AL REGISTRO PRINCIPAL O CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA APTO Y POR CONSECUENCIA AFECTE LA SALUD DE LA CIUDADANÍA	50 A 300	UMA
6116006210200	20 LITROS A 50 LITROS	60 A 140	UMA
6116006210300	51 LITROS A 100 LITROS	200 A 400	UMA
6116006210400	MAS DE 100 LITROS	300 A 600	UMA
6116006210500	REINCIDENCIA	50 A 300	UMA
6116006210600	POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA	10 A 100	UMA
6116006210700	REINCIDENCIA	25 A 125	UMA

6116006220000	EN MATERIA DE CUIDADO DEL AGUA NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.		UMA
6116006220100	POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	5 A 35	UMA
6116006220200	REINCIDENCIA	10 A 35	UMA
6116006220300	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 100	UMA
6116006220400	REINCIDENCIA	30 A 150	UMA
6116006230000	NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.		UMA
6116006230100	POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	5 A 20	UMA
6116006230200	NO CUMPLA CON EL APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA O REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE 201 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50 A 100	UMA
6116006230300	REINCIDENCIA	120 A 150	UMA
6116006240000	EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN VISUAL		UMA

6116006240100	REINCIDENCIA	10 A 35	UMA
6116006240200	MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL CAUSADA POR PUBLICIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS QUE ALTEREN LA IMAGEN DE UN PAISAJE NATURAL O LA IMAGEN URBANA NO AUTORIZADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL	30 A 80	UMA
6116006250000	EN MATERIA DE CONTAMINACION POR RUIDO		UMA
6116006250100	EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS RESIDENCIAL1 (EXTERIORES) 6:00 a 22:00 REBASAR LOS 55 DECIBELES 22:00 a 6:00 REBASAR LOS 50 DECIBELES	5 A 55	UMA
6116006250200	REINCIDENCIA	10 A 110	UMA
6116006250300	INDUSTRIALES Y COMERCIALES 6:00 a 22:00 REBASAR LOS 68 22:00 a 6:00 REBASAR LOS 65	10 A 110	UMA
6116006250400	REINCIDENCIA	20 A 200	UMA
6116006250500	ESCUELAS (ÁREAS EXTERIORES DE JUEGO) DURANTE EL JUEGO REBASAR LOS 55	5 A 55	UMA
6116006250600	REINCIDENCIA	10 A 110	UMA
6116006250700	CEREMONIAS, FESTIVALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO. 4 HORAS REBASAR LOS 100	5 A 55	UMA

6116006250800	REINCIDENCIA	10 A 110	UMA
6116006250900	EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS).	5 A 55	UMA
6116006251000	REINCIDENCIA	25 A 100	UMA

ARTÍCULO 44.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN

MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

SECCIÓN CUARTA

6.1.07 SANCIONES Y MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 45.- INFRACCIONES QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6107001000000	1.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	

6107001010000	A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100
6107001020000	B).- FALTA DE PERMISO DE HORARIOS	05 A 40
6107001030000	C).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	05 A 60
6107001040000	D).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	05 A 30
6107001050000	E).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	1 A 10
6107001060000	F).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AFUERA DEL ESTABLECIMIENTO O CONSUMIR EN EL LUGAR, SIN QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LO ESTABLEZCA	1 A 10
6107001070000	G).- POR HACER CASO OMISO AL AVISO DE CLAUSURA, A LAS ACTAS, SUSPENSIONES Y/O INFRACCIONES, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN	1 A 75
6107001080000	H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 75
6107001090000	I).- ESTABLECERSE SOBRE LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES	1 A 5 UMA
6107002000000	2.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
6107002010000	A).- POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	10 A 50 UMA
6107002020000	B).- POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 30 UMA
6107002030000	C).- ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	20 A 100 UMA
6107002040000	D).- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA	5 A 25 UMA
6107002050000	E).- LABORAR CON UNA LICENCIA, CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR	10 A 30 UMA

6107002060000	F).- POR ADMITIR MENORES DE EDAD EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLOS, ASI COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CIGARROS	10 A 30 UMA
6107002070000	G).- POR FRACTURA DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 100 UMA
6107002080000	H).- POR FRACTURA DE SELLOS PROVISIONALES	1 A 30 UMA

SECCIÓN QUINTA

6.1.08 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
-----	----------	--------



EMILIANO ZAPATA 2022
2024
Gobierno con Sentido Humano

6108001010000	1.- SANCION POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE	15 A 20 UMA
6108001020000	2.- SANCION POR OCASIONAR DANOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001030000	3.- SANCION POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VIA PUBLICA.	
6108001030100	A).- CASA HABITACION	10 A 15 UMA
6108001030200	B).- COMERCIAL	20 A 25 UMA
6108001030300	C).- INDUSTRIAL	30 A 35 UMA
6108001040000	4.- SANCION POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	
6108001040100A)	A).- CASA HABITACION	10 A 15 UMA
6108001040200B)	B).- COMERCIAL	20 A 25 UMA
6108001040300C)	C).- INDUSTRIAL	30 A 35 UMA
6108001050000	5.- SANCION POR OCASIONAR DANOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	
6108001050001A)	A).- DOMESTICO	5 A 50 UMA
6108001050002B)	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001050003C)	C).- ADICIONALMENTE SE CUBRIRA EL COSTO TOTAL ACTUALIZADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS (MATERIAL Y MANO DE OBRA) A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	COSTO DE REPARACION
6108001090002B)	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001100000	10.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	
6108001100001A)	A).- DOMESTICO	5 A 50 UMA

6108001100002B)	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001110000	11.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS	
6108001110001A)	A).- DOMESTICO	5 A 50 UMA
6108001110002B)	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001120000	12.- EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERIA DE DISTRIBUCION.	
6108001120001A)	A).- DOMESTICO	5 A 50 UMA
6108001120002B)	B).- COMERCIAL	10 A 100 UMA
6108001130000	13.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACION DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA	
6108001130001A)	A).- DOMESTICO	10 A 100 UMA
6108001130002B)	B).- COMERCIAL	20 A 200 UMA
6108001140000	14.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN	
6108001140001A)	A).- DOMESTICO	10 A 100 UMA
6108001140002B)	B).- COMERCIAL	20 A 200 UMA
6108001150000	15.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN	
6108001150001A)	A).- DOMESTICO	15 A 150 UMA
6108001150002B)	B).- COMERCIAL	40 A 400 UMA
6108001160000	16.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO	
6108001160001A)	A).- DOMESTICO	15 A 150 UMA
6108001160002B)	B).- COMERCIAL	40 A 400 UMA

SECCION SEXTA
6.1.09 EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, SE COBRARA DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES

6109002000000	I.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6109002010000	1.- EXTINTORES	
6109002010100A)	A).- FALTA DE EXTINTOR	1 A 5 UMA
6109002016800B)	B).- FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	1 A 5 UMA
6109002021850C)	C).- DESPRESURIZADO	1 A 5 UMA
6109002026900D)	D).- CADUCADO	1 A 5 UMA
6109002031950E)	E).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 5 UMA
6109002037000F)	F).- DESCARGADO	1 A 5 UMA
6109002042050G)	G).- FALTA DE SEGURO	1 A 5 UMA
6109002047100H)	H).- SEGURO NO SUJETO	1 A 5 UMA
6109002052150I)	I).- FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	30 A 50 UMA
6109002057200J)	J).- EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	30 A 50 UMA
6109002062250K)	K).- EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	30 A 50 UMA
6109002067300L)	L).- FALTA DE ARENERO	1 A 5 UMA

6109002072350M)	M).- FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	1 A 5 UMA
6109002077400N)	N).- FALTA DE PALA ANTICHISPA	1 A 5 UMA
6109002082450	2.- HIDRANTE	
6109002087500A)	A).- FALTA DE HIDRANTE	30 A 50 UMA
6109002092550B)	B).- FALTA DE PITÓN	1 A 5 UMA
6109002097600C)	C).- POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	1 A 5 UMA
6109002102650D)	D).- ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	1 A 5 UMA
6109002107700E)	E).- FALTA DE LLAVE DE NARIZ	1 A 5 UMA
6109002112750F)	F).- FALTA DE MANOMETRO DE PRESIÓN	1 A 5 UMA
6109002117800G)	G).- EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	30 A 50 UMA
6109002122850H)	H).- POR NO IDENTIFICAR TUBERIA DEL COLOR ROJO	1 A 5 UMA
6109002127900I)	I).- CON FUGA DE AGUA	1 A 5 UMA
6109002132950J)	J).- POR MANGUERA DAÑADA	1 A 5 UMA
6109002138000K)	K).- NO CONTAR CON BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	1 A 5 UMA
6109002143050	3.- CISTERNA CONTRA INCENDIO	
6109002148100A)	A).- ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	30 A 50 UMA
6109002153150B)	B).- NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	30 A 50 UMA
6109002158200	4.-C)- CUARTO DE BOMBA	
6109002163250C1)	C1).- NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	30 A 50 UMA
6109002168300C2)	C2).- BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	30 A 50 UMA

6109002173350C3)	C3).- NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	30 A 50 UMA
6109002178400C4)	C4).- BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	30 A 50 UMA
6109002183450C5)	C5).- MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA NO OPERABLE	1 A 5 UMA
6109002188500C6)	C6).- MANEJO DE PRUEBA MANUAL	1 A 5 UMA
6109002193550D)	D).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 5 UMA
6109002198600E)	E).- NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	1 A 5 UMA
6109002203650F)	F).- EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	30 A 50 UMA
6109002208700	5.- COMPLEMENTARIO	
6109002213750A)	A).- NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	1 A 5 UMA
6109002218800B)	B).- SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	1 A 5 UMA
6109002223850C)	C).- NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	1 A 5 UMA
6109002228900	6.- DOCUMENTOS	
6109002233950A)	A).- NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	1 A 5 UMA
6109002239000B)	B).- NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	1 A 5 UMA
6109002244050C)	C).- CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	1 A 5 UMA

6109002249100D)	D).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	1 A 5 UMA
6109002254150E)	E).- NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	1 A 5 UMA
6109002259200F)	F).- NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	1 A 5 UMA
6109002264250	II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES	
6109002269300	1.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6109002274350A)	A).- INCOMPLETO	1 A 5 UMA
6109002279400B)	B).- INEXISTENTE	1 A 5 UMA
6109002284450C)	C).- OBSOLETO	1 A 5 UMA
6109002289500D)	D).- NO CONTAR CON CAMILLA	1 A 5 UMA
6109002294550E)	E).- NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	1 A 5 UMA
6109002299600	2.- SEÑALIZACIÓN	
6109002304650A)	A).- DAÑADA	1 A 5 UMA
6109002309700B)	B).- NO VISIBLE	1 A 5 UMA
6109002314750C)	C).- NO CONFORME A COLORES DE NORMA	1 A 5 UMA
6109002319800D)	D).- NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	1 A 5 UMA
6109002324850E)	E).- RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	1 A 5 UMA
6109002329900F)	F).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	1 A 5 UMA



6109002334950	G).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	1 A 5 UMA
6109002340000	H).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	1 A 5 UMA
6109002345050	I).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNION	1 A 5 UMA
6109002350100	J).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	1 A 5 UMA
6109002355150	K).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	1 A 5 UMA
6109002360200	L).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	1 A 5 UMA
6109002365250	M).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	1 A 5 UMA
6109002370300	N).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	1 A 5 UMA
6109002375350	N).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	1 A 5 UMA
6109002380400	O).- FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	1 A 5 UMA
6109002385450	P).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	1 A 5 UMA
6109002390500	Q).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	1 A 5 UMA
6109002395550	3.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6109002400600	A).- VISIBLE (EXPUESTA)	1 A 5 UMA
6109002405650	B).- PARCIALMENTE OCULTA	1 A 5 UMA
6109002410700	C).- SIN AISLAR CONEXIONES	1 A 5 UMA
6109002415750	D).- SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	1 A 5 UMA
6109002420800	E).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	1 A 5 UMA

6109002425850	F).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	1 A 5 UMA
6109002430900	G).- CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	1 A 5 UMA
6109002435950	H).- QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002441000	I).- FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002446050	J).- FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002451100	K).- EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	30 A 50 UMA
6109002456150	L).- NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGIA ELÉCTRICA	30 A 50 UMA
6109002461200	M).- NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LIQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGIA ELÉCTRICA	30 A 50 UMA
6109002466250	N).- DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LIQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	30 A 50 UMA
6109002471300	N).- PLANTA DE ENERGIA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30 A 50 UMA
6109002476350	O).- NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	30 A 50 UMA
6109002481400	4.- TIERRA FÍSICA	
6109002486450	A).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPOSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	30 A 50 UMA
6109002491500	B).- TENER CONECTOR SUCIO	1 A 5 UMA
6109002496550	C).- NO COLOCAR VARILLA COPPERWELD	1 A 5 UMA
6109002501600	D).- NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	1 A 5 UMA

6109002506650	5.- DOCUMENTOS:	
6109002511700	A).- NO CONTAR CON REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	1 A 5 UMA
6109002516750	B).- NO PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	1 A 5 UMA
6109002521800	C).- NO PRESENTAR REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACION ELÉCTRICA	1 A 5 UMA
6109002526850	D).- DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	30 A 50 UMA
6109002531900	III.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
6109002536950	1.- INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6109002542000	A).- UTILIZAR MANGUERA PLÁSTICA EN FLUJOS DE ALTA PRESIÓN.	30 A 50 UMA
6109002547050	B).- NO CONTAR CON REGULADOR	1 A 5 UMA
6109002552100	C).- NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESION	30 A 50 UMA
6109002557150	D).- CON FUGAS DE GAS L.P.	30 A 50 UMA
6109002562200	E).- CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	30 A 50 UMA
6109002567250	F).- NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	30 A 50 UMA

6109002572300	G).- NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACION DE COBRE	30 A 50 UMA
6109002577350	H).- MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	30 A 50 UMA
6109002582400	I).- SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACION DE COBRE	1 A 5 UMA
6109002587450	J).- SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 METROS CON LA INSTALACION ELÉCTRICA	1 A 5 UMA
6109002592500	2.- RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6109002597550	A).- EN MAL ESTADO	30 A 50 UMA
6109002602600	B).- CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	30 A 50 UMA
6109002607650	C).- NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	1 A 5 UMA
6109002612700	D).- VÁLVULAS CADUCADAS	30 A 50 UMA
6109002617750	E).- VÁLVULAS DETERIORADAS	30 A 50 UMA
6109002622800	F).- CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	30 A 50 UMA
6109002627850	G).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	30 A 50 UMA
6109002632900	H).- NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	30 A 50 UMA
6109002637950	3.- RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
6109002643000	A).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	30 A 50 UMA
6109002648050	B).- MANOMETRO INEXISTENTE	30 A 50 UMA
6109002653100	C).- NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-SEDG-2002, INSTALACIONES DE	70 A 137 UMA

	APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCION	
6109002658150	D).- NO CONTAR CON UN DICTAMEN QUE EVALUE LOS ESPESORES DEL CUERPO Y LAS CABEZAS, EN RECIPIENTES NO PORTÁILES CON DIEZ O MAS AÑOS DE FABRICACIÓN REALIZADO POR UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ACREDITADA Y APROBADA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SEDG-2002	70 A 137 UMA
6109002663200	4.- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6109002668250	A).- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	70 A 137 UMA
6109002673300	B).- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	70 A 137 UMA
6109002678350	C).- DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	70 A 137 UMA
6109002683400	D).- NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	30 A 50 UMA
6109002688450	E).- NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	30 A 50 UMA
6109002693500	5.- DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6109002698550	A).- NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	30 A 50 UMA
6109002703600	B).- NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO, TOXICO, CORROSIVO GAS LP, GAS NATURAL QUE CAUSE DAÑOS A LA SALUD DE LAS	30 A 50 UMA

	PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	
6109002708650	C).- NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	30 A 50 UMA
6109002713700	D).- NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	30 A 50 UMA
6109002718750	IV.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y REGLAMENTOS APLICABLES:	30 A 50 UMA
6109002723800	1.- EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6109002728850	A).- EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	30 A 50 UMA
6109002733900	B).- NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCION Y TRABAJO EN ALTURAS	30 A 50 UMA
6109002738950	C).- NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS EN ALTURA	30 A 50 UMA
6109002744000	D).- ACCIONES INSEGURAS, ACCIDENTES DEL PERSONAL O TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCION, TRABAJOS EN ALTURAS OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS O NEGLIGENCIA	30 A 50 UMA
6109002749050	E).- EDIFICACION CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	30 A 50 UMA



6109002754100	2.- DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6109002759150	A).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30 A 50 UMA
6109002764200	B).- NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	30 A 50 UMA
6109002769250	C).- NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	30 A 50 UMA
6109002774300	D).- NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTONICOS	30 A 50 UMA
6109002779350	E).- NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	30 A 50 UMA
6109002784400	F).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	30 A 50 UMA
6109002789450	G).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	30 A 50 UMA
6109002794500	H).- NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	30 A 50 UMA
6109002799550	I).- NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	30 A 50 UMA
6109002804600	J).- NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	30 A 50 UMA
6109002809650	K).- NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	30 A 50 UMA
6109002814700	L).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	30 A 50 UMA
6109002819750	M).- NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	1 A 5 UMA

6109002824800	N).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	1 A 5 UMA
6109002829850	N).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	1 A 5 UMA
6109002834900	O).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	1 A 5 UMA
6109002839950	P).- NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	30 A 50 UMA
6109002845000	Q).- NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	1 A 5 UMA
6109002850050	V.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE Y REGLAMENTO APLICABLE	
6109002855100	1.- ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6109002860150	A).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	30 A 50 UMA
6109002865200	B).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	30 A 50 UMA
6109002870250	C).- NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	30 A 50 UMA
6109002875300	D).- NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN.	30 A 50 UMA
6109002880350	E).- EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI EXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002885400	F).- NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	30 A 50 UMA

6109002890450	G).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	30 A 50 UMA
6109002895500	H).- ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	30 A 50 UMA
6109002900550	I).- POZO DE OBSERVACIÓN HUMEDO O CON PRODUCTO	30 A 50 UMA
6109002905600	J).- VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	30 A 50 UMA
6109002910650	K).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	30 A 50 UMA
6109002915700	L).- LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	30 A 50 UMA
6109002920750	M).- DISPENSARIOS	
6109002925800	M1).- VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	30 A 50 UMA
6109002930850	M2).- VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	30 A 50 UMA
6109002935900	M3).- LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	30 A 50 UMA
6109002940950	M4).- SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	30 A 50 UMA
6109002946000	M5).- FALTA DE TIERRA FÍSICA	1 A 5 UMA
6109002951050	M6).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	30 A 50 UMA
6109002956100	M7).- EMPAQUES INCOMPLETOS	1 A 5 UMA
6109002961150	M8).- FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN	1 A 5 UMA
6109002966200	M9).- MANGUERA EN MAL ESTADO	30 A 50 UMA
6109002971250	M10).- ABASTECER COMBUSTIBLE A TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJEROS A BORDO	50 A 100 UMA
6109002976300	2.- DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	

6109002981350	A).- PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	30 A 50 UMA
6109002986400	B).- PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	30 A 50 UMA
6109002991450	C).- PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	30 A 50 UMA
6109002996500	D).- PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	30 A 50 UMA
6109003001550	E).- LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	30 A 50 UMA
6109003006600	F).- LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	1 A 5 UMA
6109003011650	G).- LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	1 A 5 UMA
6109003016700	H).- BRIGADA INEXISTENTE	30 A 50 UMA
6109003021750	I).- BRIGADA INCOMPLETA	30 A 50 UMA
6109003026800	J).- NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN.	30 A 50 UMA
6109003031850	K) FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	5 A 10 UMA
6109003036900	L).- FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	5 A 10 UMA
6109003041950	M).- FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	1 A 5 UMA
6109003047000	3.- REQUISITOS EN GENERAL:	
6109003052050	A).- SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	30 A 50 UMA
6109003057100	B).- ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	30 A 50 UMA

6109003062150	C).- LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	30 A 50 UMA
6109003067200	D).- FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	30 A 50 UMA
6109003072250	E).- LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	1 A 5 UMA
6109003077300	F).- PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	30 A 50 UMA
6109003082350	G).- EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	30 A 50 UMA
6109003087400	H).- OCASIONAR ALGUN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	125 A 250 UMA
6109003092450	I).- LA NEGLIGENCIA POR LA TRANSFERENCIA DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBIDAS PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	125 A 250 UMA
6109003097500	J).- EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	30 A 50 UMA
6109003102550	K).- EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	30 A 50 UMA
6109003107600	L).- PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	125 A 250 UMA

6109003112650	M).- POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	125 A 250 UMA
6109003117700	N).- NO CONTAR CON DISTINTIVO	1 A 5 UMA
6109003122750	N).- LESIONAR A PERSONA QUE INTERVIENGAN EN SIMULACRO	125 A 250 UMA
6109003127800	O).- NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	30 A 50 UMA
6109003132850	P).- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	30 A 50 UMA
6109003137900	Q).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	1 A 5 UMA
6109003142950	R).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	1 A 5 UMA
6109003148000	S).- POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	1 A 5 UMA
6109003153050	T).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	101 A 150 UMA
6109003158100	U).- POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO PÚBLICO O PRIVADO	125 A 250 UMA
6109003163150	V).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	30 A 50 UMA
6109003168200	W).- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL DICTAMEN TÉCNICO EN MEDIDAS DE	30 A 50 UMA



	SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	
6109003173250	X).- POR NO TENER A LA VISTA EL VISTO BUENO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	1 A 5 UMA
6109003178300	Y).- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 50 UMA
6109003183350	Z).- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 50 UMA
6109003188400	AA).- POR NO CONTAR CON VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 50 UMA
6109003193450	AB).- POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA TOTAL O PARCIAL	125 A 250 UMA
6109003198500	AC).- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO DAÑOS A TERCEROS	30 A 50 UMA
6109003203550	AD).- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 50 UMA
6109003208600	AE).- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	30 A 50 UMA
6109003213650	AF).- POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	30 A 50 UMA
6109003218700	AG).- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	1 A 5 UMA
6109003223750	AH).- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS	125 A 250 UMA

	QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	
6109003228800	AI).- POR FALTA DEL DICTAMEN EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	125 A 250 UMA
6109003233850	AJ).- POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	125 A 250 UMA
6109003238900	AK).- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABASTECER VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS LP.	125 A 250 UMA
6109003243950	AL).- POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	125 A 250 UMA
6109003249000	AM).- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	125 A 250 UMA
6109003254050	AN).- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	125 A 250 UMA
6109003259100	AO).- POR EL LLENADO DE TANQUES PORTÁTILES EN VEHÍCULOS QUE NO CARBUREN GAS LP	30 A 50 UMA
6109003264150	AP).- LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO AL RIESGO QUE DICTAMINE LA MISMA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	125 A 250 UMA
6109003269200	AQ).- OMITIR EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O	30 A 50 UMA

	INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	
6109003274250	AQ).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	30 A 50 UMA
6109003279300	AR).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	70 A 137 UMA
6109003284350	AS).- IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	70 A 137 UMA
6109003289400	AT).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	70 A 137 UMA
6109003294450	AU).- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	70 A 137 UMA

6.1.10 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6110001010000	1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS Y USOS DE SUELO NO	10 A 1500 UMA
6110001020000	2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20% A 200%
6110001030000	3.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O	
6110001030100	A).- GRAVE HASTA	200 A 300
6110001030200	B).- LEVES HASTA	100 A 150
6110001040000	4.- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	100 A 500
6110001050000	5.- MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USOS QUE CAUSEN DAÑOS AMBIENTALES	400 A 500

6110001060000	6.- MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:	
6110001060100A)	HABITACIONALES	0.20 A 0.50 UMA
6110001060200B)	COMERCIALES	0.80 A 1.00 UMA
6110001060300C)	FRACCIONAMIENTOS	0.80 A 1.00 UMA
6110001060400D)	CONDOMINIOS	0.50 A 0.80 UMA
6110001060500E)	OTROS USOS	0.80 A 1.00 UMA
6110001070100	7.- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA DE OBRA Y CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500
6110001080100	8.- MULTA POR INICIAR TRABAJOS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500

SECCIÓN OCTAVA

6.1.1.1 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 49.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SALUD, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	TARIFA
6111000000000	INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
6111001010000	1.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y ALIMENTOS LÍQUIDOS	
6111001010100	A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 2.5
6111001010100	B).- POR NO TENER UNAS CORTAS	1 A 2.5
6111001010200		

6111001010200	C).- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	1 A 2.5
6111001010200	D).- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	1 A 2.5
6111001010200	E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA	1 A 2.5
6111001010200	F).- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO	2.5 A 3
6111001010200	G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS EN REFRIGERADOR CON REGISTRO DE COMPROBACIONES	2.5 A 3

6111001010800	H).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 2.5
6111001010900	I).- POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS	3 A 5 UMA
6111001011000	J).- POR TENER UNAS CON ESMALTE	1 A 2.5
6111001020000	2.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
6111001020100	A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 6 UMA
6111001020200	B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y ALIMA NOCHA	3 A 5 UMA
6111001020300	C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	1 A 2.5
6111001020400	D).- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS	4 A 6 UMA
6111001030000	3.- HÓTELES, MOTELES, CASAS DE HUESPEDES Y HOSTALES:	
6111001030100	A).- POR QUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS NO	1 A 2.5



6111001030200	B).- POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	1 A 2.5 UMA
6111001030300	C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	1 A 2.5 UMA

6111001030400	D).- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES DEPENDIENTES.	1 A 2.5 UMA
6111001030500	E).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIENICAS.	1 A 2.5 UMA
6111001040000	4.- BALNEARIOS:	
6111001040100	A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE PISCINAS.	3 A 5 UMA
6111001040200	B).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	3 A 5 UMA
6111001040300	C).- POR LA PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS QUE REPRESENTEN UN RIESGO.	3 A 5 UMA
6111001040400	D).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O PARÁSITOS.	3 A 5 UMA
6111001050000	5.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTACULOS:	

6111001050100	A).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA Y POR LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	7 A 9 UMA
6111001060000	A).- SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ.	1 A 1.5
6111001060100	B).- CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE.	
6111001060200	CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN	2 A 3 UMA

TÍTULO SÉPTIMO

7.1.01 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, DONATIVOS EN ESPECIE, HERENCIAS, CESIONES, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, ADJUDICACIONES JUDICIALES, ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, POR SUBSIDIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TÍTULO OCTAVO

8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

8.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES,

ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACIENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

8.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO FEDERAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 56.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: DURANTE EL MES DE ENERO 10%, DURANTE EL MES DE FEBRERO 08% Y MARZO 08% DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE; A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO DE TODO EL EJERCICIO 2024, SE LES OTORGARÁ ESTÍMULO FISCAL EN EL MES DE OCTUBRE 15%, NOVIEMBRE 13% Y UN 10% DE ESTÍMULO FISCAL EN EL MES DE DICIEMBRE.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS, CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRIENTE Y/O ANTICIPADO Y SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS PARA EL ESTÍMULO FISCAL.

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN PARCIAL A PREDIOS OCULTOS, SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS CONSAGRADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

III.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SOLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL

MISMO PERIODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

IV.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OTORGAR ESTÍMULO FISCAL PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA POR UN 50%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 57.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO, EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 58.- EL CABILDO AUTORIZA, A OTORGAR ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL, EN AQUELLOS CASOS DE BIENES INMUEBLES POR REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ACTUALIZACIONES DE VALORES CATASTRALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA EL 50 % POR EJERCICIOS ANTERIORES, Y PAGO DEL CIENTO POR CIENTO DEL EJERCICIO FISCAL QUE TRANSCURRE.



ARTÍCULO 59.- SE PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN ALTA VOLUNTARIA EN LA REGULARIZACIÓN CATASTRAL DE SU PREDIO HASTA EL 50 % POR EJERCICIOS ANTERIORES, Y PAGO DEL CIENTO POR CIENTO DEL EJERCICIO FISCAL QUE TRANSCURRE.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN I, 8, FRACCIÓN II, INCISO A) Y C) DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SE PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES, POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE

DICIEMBRE DEL 2023), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL CORRIENTE; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 100%, EN CADA TRÁMITE.

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE OTORGA LA LEY INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS, TOTAL O PARCIALMENTE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, DEFUNCIONES, ASÍ COMO DE MATRIMONIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTA LEY, A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS. DICHO INCENTIVO FISCAL ADEMÁS PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE CAMPAÑAS REALIZADAS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO DE HASTA EL 50%, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ OTORGAR SUBSIDIO EN PAGO DE DERECHOS ATENDIENDO A LAS EXPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 12, 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR SUBSIDIOS TOTAL O PARCIALMENTE, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN EL PAGO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS DERECHOS. TODOS LOS DERECHOS SE COBRARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y DE MANERA SUPLETORIA LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 66.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE 2022 DE FORMA ANTICIPADA PAGUEN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO 2023 DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LES PODRÁ APLICAR ESTÍMULO DE UN MES EN EL PAGO DEL TOTAL DE LA ANUALIDAD (PROMOCIÓN 11 X 12).

ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE FORMA ANTICIPADA, PAGUEN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LES PODRÁ APLICAR EL DE UN MES EN EL PAGO DEL TOTAL DE LA ANUALIDAD (PROMOCIÓN 11 X 12).

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 67.- PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A

LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y EN CASO DE REINCIDENCIA, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 68.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 40%, SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; EL 30%, CUANDO EL PAGO SE REALICE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA Y CUANDO LA MULTA SE PAGUE DENTRO DEL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA, SERÁ DEL 25%, A FIN DE EVITAR REZAGOS. SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO NO OCURRAN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 69.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA CON ALIENTO ALCOHÓLICO, EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS, DECESO DE PERSONAS Y EN REINCIDENCIA.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 70.- ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS, MULTAS, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO EN CUALQUIER ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 71.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN

CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 72.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

ARTÍCULO 74.- LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE

INGRESOS SUPLETORIAMENTE CON EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 75.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, A RECAUDAR LOS INGRESOS CONFORME A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO. LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EMILIANO ZAPATA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PARA COBRAR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 76.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33, POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 77.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- LA SOLICITUD DE SUBSIDIOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPETO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 79.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE INTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR

LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 80.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE OTORGA LA PRESENTE LEY Y CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES,

PODRÁN IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE ELLOS DERIVEN DURANTE EL EJERCICIO ACTUAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, entrará en vigor el día 01 de enero de 2023.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no

asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SEPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieran para su formación.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

	2021	2022	2023	2024	2025
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION					
A IMPUESTOS	77,036,940.00	80,705,365.40	84,546,940.79	88,757,378.44	93,603,531.31
B CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00		0.00	0.00	0.00
C CONTRIBUCIONES DE MEJORA	2,571,959.00	2,694,433.50	2,822,688.53	2,963,258.42	3,125,052.33
D DERECHOS	29,382,205.00	30,781,267.20	32,246,549.80	33,852,427.98	35,700,370.55
E PRODUCTOS	1,546,995.00	1,620,661.90	1,699,605.41	1,782,356.12	1,879,672.76
F APROVECHAMIENTOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2,886,379.00	3,023,825.20	3,167,709.28	3,325,513.69	3,507,086.74
G INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,069,264.00	1,120,161.70	1,173,502.35	1,231,942.77	1,299,206.84
H PARTICIPACIONES	148,540,292.00	155,613,639.50	163,020,848.74	171,139,287.01	180,483,492.08
I INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACION FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J TRANSFERENCIA	1.00	1.10	0.00	0.00	0.00
K CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	105,436,755.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A APORTACIONES	108,589,858.00	115,980,430.50	121,501,098.99	127,551,853.72	134,516,184.93
B CONVENIOS	1.00	1.10	0.00	0.00	0.00
C FONDOS DISTINTOS DE APORTACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y					

E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4 TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	355,945,361.00	391,539,897.10	410,177,193.90	430,604,018.15	454,114,997.54
DATOS INFORMATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Dado en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del 2022.



PROGRAMA O FONDO	DESTINO DE LOS RECURSOS	EJERCICIO 2022		REINTEGRO
		DEVENGADO	PAGADO	
FORTAMUN	Sueldos base al personal permanente	\$ 14,639,428.59	\$ 14,631,057.44	
FORTAMUN	Honorarios asimilables a salarios	\$ 334,987.45	\$ 334,987.45	
FORTAMUN	Sueldos base al personal eventual	\$ 3,717,032.28	\$ 3,717,032.28	
FORTAMUN	Primas por años de servicios efectivos prestados	\$ 379,946.36	\$ 370,251.02	
FORTAMUN	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$ 841,092.21	\$ 799,571.61	
FORTAMUN	Compensaciones	\$ 982,011.14	\$ 941,386.57	
FORTAMUN	Aportaciones de seguridad social	\$ 1,431,773.79	\$ 1,357,903.83	
FORTAMUN	Aportaciones para seguros	\$ 2,711,644.99	\$ 2,711,644.99	
FORTAMUN	Indemnizaciones	\$ 390,341.57	\$ 356,383.77	
FORTAMUN	Estimulos	\$ 68,439.74	\$ 46,186.46	
FORTAMUN	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 47,451.40	\$ 47,451.40	
FORTAMUN	Material impreso e informacion digital	\$ 330,634.80	\$ 328,978.32	
FORTAMUN	Material de limpieza	\$ 96,234.67	\$ 96,234.67	
FORTAMUN	Productos alimenticios para personas	\$ 654,854.46	\$ 653,916.02	
FORTAMUN	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	\$ 68,537.33	\$ 68,537.33	
FORTAMUN	Productos metalicos y a base de minerales no met licos adquiridos como materia prima	\$ 5,991.40	\$ 5,991.40	
FORTAMUN	Productos minerales no metalicos	\$ 650.00	\$ 650.00	
FORTAMUN	Cemento y productos de concreto	\$ 1,045.40	\$ 1,045.40	
FORTAMUN	Material electrico y electronico	\$ 2,292.40	\$ 2,292.40	
FORTAMUN	Articulos metalicos para la construccion	\$ 24,979.00	\$ 24,979.00	
FORTAMUN	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 1,090,157.92	\$ 1,090,157.92	
FORTAMUN	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$ 129,718.58	\$ 129,718.58	
FORTAMUN	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$ 60,988.90	\$ 60,988.90	
FORTAMUN	Fibras sint,ticas, hules, plasticos y derivados	\$ 12,547.44	\$ 12,547.44	
FORTAMUN	Otros productos quimicos	\$ 330.60	\$ 330.60	
FORTAMUN	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 7,556,454.25	\$ 7,524,552.74	
FORTAMUN	Vestuario y uniformes	\$ 195,808.00	\$ 195,808.00	
FORTAMUN	Prendas de seguridad y protección personal	\$ 587,854.36	\$ 587,854.36	
FORTAMUN	Herramientas menores	\$ 6,849.80	\$ 6,849.80	
FORTAMUN	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$ 44,953.80	\$ 44,953.80	
FORTAMUN	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$ 533,420.33	\$ 533,420.33	
FORTAMUN	Energía eléctrica	\$ 175,488.00	\$ 175,488.00	
FORTAMUN	Agua	\$ 2,174.94	\$ 2,174.94	
FORTAMUN	Telefonia tradicional	\$ 1,170.00	\$ 1,170.00	



PROGRAMA O FONDO	DESTINO DE LOS RECURSOS	EJERCICIO 2022		REINTEGRO
		DEVENGADO	PAGADO	
FORTAMUN	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	\$ 2,290.00	\$ 2,290.00	
FORTAMUN	Arrendamiento de edificios	\$ 80,675.55	\$ 80,675.55	
FORTAMUN	Servicios de apoyo administrativo, traduccion, fotocopiado e impresion	\$ 48,508.38	\$ 27,274.58	
FORTAMUN	Servicios profesionales, cientificos y técnicos integrales	\$ 124,174.00	\$ 110,862.00	
FORTAMUN	Seguro de bienes patrimoniales	\$ 1,254,624.55	\$ 1,254,624.55	
FORTAMUN	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	\$ 2,701.64	\$ 2,701.64	
FORTAMUN	Conservacion y mantenimiento menor de inmuebles	\$ 41,610.36	\$ 41,610.36	
FORTAMUN	Instalacion, reparacion y mantenimiento de mobiliario y equipo de administracion, educacional y recreativo	\$ 1,856.00	\$ 1,856.00	
FORTAMUN	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 461,394.91	\$ 461,394.91	
FORTAMUN	Pasajes terrestres	\$ 3,104.00	\$ 3,104.00	
FORTAMUN	Viáticos en el país	\$ 5,564.00	\$ 5,564.00	
FORTAMUN	Gastos de orden social y cultural	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00	
FORTAMUN	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	\$ 2,117,677.45	\$ 1,362,110.27	
FORTAMUN	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$ 41,760.00	\$ 41,760.00	
FORTAMUN	Otros servicios generales	\$ 12,298.00	\$ 12,298.00	
FORTAMUN	Ayudas sociales a personas	\$ 2,800.00	\$ -	
FORTAMUN	Pensiones	\$ 8,584.13	\$ 8,584.13	
FORTAMUN	Jubilaciones	\$ 6,773,023.73	\$ 6,773,023.73	
FAIS	División de terrenos y construcción de obra	\$ 17,276,618.65	\$ 17,276,618.65	



Destino de las Aportaciones	Monto Pagado
Sueldos base al personal permanente	\$ 20,421,807.29
Honorarios asimilables a salarios	\$ 60,000.00
Sueldos base al personal eventual	\$ 4,822,110.39
Primas por años de servicios efectivos prestados	\$ 531,858.42
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$ 7,006,171.13
Compensaciones	\$ 1,656,657.69
Aportaciones de seguridad social	\$ 1,949,866.02
Aportaciones para seguros	\$ 2,711,644.99
Indemnizaciones	\$ 417,905.97
Estimulos	\$ 164,827.78
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 271,288.27
Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 23,614.12
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 881.60
Material impreso e informacion digital	\$ 470,830.08
Material de limpieza	\$ 142,524.31
Productos alimenticios para personas	\$ 1,255,922.38
Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	\$ 68,537.33
Productos metalicos y a base de minerales no met licos adquiridos como materia prima	\$ 5,991.40
Productos minerales no metalicos	\$ 650.00
Cemento y productos de concreto	\$ 1,045.40
Material electrico y electronico	\$ 4,489.44
Articulos metalicos para la construccion	\$ 30,446.08
Materiales complementarios	\$ 670.48
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 1,335,903.32
Materiales, accesorios y suministros médicos	\$ 1,182,359.81
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$ 197,852.13
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$ 60,988.90
Fibras sint,ticas, hules, plasticos y derivados	\$ 12,547.44
Otros productos quimicos	\$ 3,578.60
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 10,230,462.13
Vestuario y uniformes	\$ 209,728.00
Prendas de seguridad y protección personal	\$ 1,371,683.76
Herramientas menores	\$ 13,954.00
Refacciones y accesorios menores de edificios	\$ 45,162.60
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$ 849,844.40
Energía eléctrica	\$ 222,868.00
Agua	\$ 4,031.94
Telefonia tradicional	\$ 1,450.00
Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	\$ 4,559.00
Arrendamiento de edificios	\$ 115,192.11
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$ 178,129.60
Servicios de capacitación	\$ 93,184.00
Servicios de apoyo administrativo, traduccion, fotocopiado e impresion	\$ 161,022.58
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$ 124,174.00
Seguro de bienes patrimoniales	\$ 1,274,389.55
Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	\$ 1,013.42
Conservacion y mantenimiento menor de inmuebles	\$ 41,610.36
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administracion, educacional y recreativo	\$ 1,856.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 576,341.10
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$ 15,312.00
Pasajes terrestres	\$ 13,454.00
Viáticos en el país	\$ 5,564.00
Gastos de orden social y cultural	\$ 14,700.00
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	\$ 2,135,548.06
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$ 41,760.00
Otros servicios generales	\$ 12,298.00
Ayudas sociales a personas	\$ 52,500.00
Pensiones	\$ 8,584.13
Jubilaciones	\$ 11,540,720.96
Muebles de oficina y estantería	\$ 17,806.00
Vehiculos y Equipo Terrestre	\$ 1,728,400.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	\$ 410,156.94
Otros equipos	\$ 645,247.59
Edificación no habitacional	\$ 2,500,000.00

